

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se publica el párrafo primero del apartado A) del artículo 5.º del Real decreto de 26 de Diciembre del año próximo pasado, relativo a contratos de inquilinato; y que al apartado E) del artículo 5.º del referido Real decreto se añadan los párrafos que se insertan.—Páginas 1.497 y 1.498.

Real orden disponiendo que en los libros-registros de entrada y salida de las Prisiones provinciales y de partido se consigne nota de cancelación de los asientos referentes a estudiantes detenidos por orden gubernativa contra los que no conste se haya procedido por razón de delito, y que no se libre certificación ni testimonio de dichos asientos.—Páginas 1.498 y 1.499.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a zonas chacineras.—Páginas 1.499 y 1.500.

Otra disponiendo queden redactados en la forma que se insertan los artículos 5.º y 6.º del Reglamento orgánico de Subdelegados de Sanidad.—Página 1.500.

Otra disponiendo se convoque concurso para proveer una plaza de Médico Auxiliar Residente, con destino en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.—Página 1.500.

Otra aprobando el Reglamento que se inserta, del Cuerpo Médico dependiente del Real Patronato de Lucha Antituberculosa.—Páginas 1.500 y 1.501.

Otra circular a los Gobernadores civiles recordándoles las principales disposiciones dictada en materia electoral.—Páginas 1.501 y 1.502.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando la celebración de la carrera "VI Prueba en Cuesta de Montserrat".—Páginas 1.502 a 1.504.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación a las propuestas provisionales del concurso del mes de Enero del año actual.—Páginas 1.504 y 1.505.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Memoria relativa a la Cuenta general del Estado del año económico de 1928.—Páginas 1.505 a 1.520.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Interventores de fondos municipales.—Página 1.520.

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 1.520.

Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Médico Auxiliar Residente, con destino en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés.—Página 1.522.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Real Consejo de Sanidad.—Convocando para que en el plazo de dos meses presenten los trabajos, etc., que se indican,

los opositores a la Cátedra de Física Teórica y Experimental, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 1.522.

Anunciando haber sido propuestos los señores que se indican para constituir el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Física Teórica y Experimental, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 1.522.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Real orden número 449, publicada en la GACETA del 16 del mes actual, relativa a concurso público para la adquisición de mesas de tablero horizontal de una plaza, con su correspondiente silla, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.—Página 1.522.

Continuación de las relaciones de vacantes de Escuelas Nacionales para su provisión en propiedad por los cuatro primeros turnos del Estatuto, conforme a la Circular de esta Dirección general de 13 del mes actual (GACETAS del 14, 15, 17 y 18).—Páginas 1.522 a 1.527.

ECONOMIA NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.—Relación de los opositores que han sido declarados aptos en el primer ejercicio práctico de idiomas, para tomar parte en las prácticas del segundo ejercicio de la oposición, con la puntuación que han obtenido; y convocando a dichos opositores para el día 20 del mes corriente para realizar el referido segundo ejercicio.—Página 1.527.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El mantenimiento que desde el año 1920 se ha considerado necesario por el Poder público de las especiales disposiciones que sobre el contrato de inquilinato se dictaron

con carácter circunstancial, es prueba inequívoca de que el problema, que nació con carácter urgente y provisional, ha planteado extremos de realidad que requieren una resolución definitiva del Parlamento y que el Gobierno se promete iniciar oportunamente, acudiendo, por ahora, exclusivamente, a su intervención, a los extremos

que hayan suscitado más hondas diferencias entre los diversos intereses a los que la cuestión afecta, intentando armonizarlos cuando aparecen antagonísticos, ya que si respetable es el derecho del propietario, lo es también el de aquellos que con sus esfuerzos y sacrificios crearon una industria y acreditaron un comercio.

Ha motivado numerosas y muy serias reclamaciones la calificación que se introdujo en el apartado A del artículo 5.º del Decreto vigente, sobre lo que venía rigiendo respecto a la facultad del propietario de establecer su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local, un año antes del aviso, al reconocerse expresamente el derecho del propietario de instalar las sucursales que le convenga crear para ampliar su industria.

Desde el momento en que la representación autorizada de los comerciantes e industriales se ha dirigido a este Ministerio, en solicitud de que desaparezca la modificación, que el propio digno autor de ella afirma que se hizo para beneficiar a los que ya eran comerciantes, parece obligado dar satisfacción a lo que con tanta alarma reclaman, no sólo los Círculos mercantiles, sino las Cámaras de Comercio y las de Industria, organismos oficiales que por la ley que las constituyó tienen, entre otros, la misión de solicitar cuanto consideren conveniente para el desarrollo de sus fines y amparo de sus asociados respectivos.

Se han producido también reclamaciones de protesta por la modificación del apartado E), del mismo artículo del Real decreto en vigor, que a la vez ha suscitado la adhesión de elementos que por él se sienten amparados, y entendiendo el Consejo de Ministros que es preciso condicionar el ejercicio del derecho del propietario, cuando éste contradice el del inquilino, y más señaladamente del que se dedica al comercio o industria, se fijan ahora mayores y graduales indemnizaciones para compensar, en cierto modo equitativo, el daño causado al inquilino comerciante, según el tiempo de su permanencia en el local del que se le va a privar, y asimismo se marcan períodos imprescindibles de tiempo para el aviso de que por el propietario se va a ejercitar la facultad reconocida en el Real decreto de 26 de Diciembre último.

Queda, pues, atendida por hoy, en lo posible, la situación del inquilino desahuciado, haciéndose compatible en alguna forma su interés con el del propietario y con el aspecto, no menos

importante también, en un problema como el que nos ocupa, de facilitar el que se aminore la crisis de la construcción y se atienda por ello a la falta de trabajo e higienización de las viviendas.

Por las consideraciones expuestas y reiterando el firme propósito de que la solución completa de esta importantísima cuestión la dé el Parlamento en su función legislativa y de un modo definitivo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL GARCÍA PRIETO

REAL DECRETO

Núm. 950.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El párrafo 1.º del apartado A) del artículo 5.º del Real decreto de 26 de Diciembre último quedará redactado en la siguiente forma:

A) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes, o para establecer en él su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso.

Artículo 2.º Al apartado E) del artículo 5.º de dicho Real decreto se añadirán los párrafos siguientes:

“El inquilino del local destinado a industria o comercio tendrá derecho además e independientemente de la que se señala en el párrafo anterior, a otra indemnización del importe del alquiler de un año por cada quinquenio que hubiere ocupado el local, teniendo en cuenta para las fracciones menores de un quinquenio posteriores al primero la proporción correspondiente de dicha indemnización.

“En los casos a que este apartado E) se refiere, el propietario deberá participarlo al arrendatario con la anticipación señala en el párrafo 2º del apartado A) de este artículo.”

Dado en Mi Embajada de París a quince de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia

MANUEL GARCÍA PRIETO

REAL DECRETO

Núm. 160.

Ilmo. Sr.: Surgió de la actuación de la Dictadura y ha persistido durante algún tiempo marcada agitación escolar, determinando ella detenciones de índole gubernativa, muchas de las cuales no motivaron intervención judicial por no revestir los hechos caracteres de delito.

Varios padres de familia han expuesto al Ministro que suscribe, como Superior jerárquico de las Prisiones provinciales y de partido, que en los libros registros de estos establecimientos, ajustándose a prescripciones reglamentarias y por no haberse dispuesto nada en contrario, se consignó la entrada y salida de los escolares detenidos, expresando lo eran por orden gubernativa, sin otro aditamento.

Pudiera en lo futuro ocasionar deplorables perjuicios esa anotación y, de todas maneras, no parece justo que en tales términos subsista, confundiendo los estudiantes detenidos por leves disturbios, exentos de intención dolosa y muchas veces derivados de la efervescencia juvenil, con los maleantes de ordinario persigue la Policía.

Nadie ignora que, respondiendo a las modernas y humanitarias orientaciones del Derecho Penal se tiende hoy a cancelar por el simple transcurso del tiempo hasta los más graves antecedentes penales; y lo que en las penas ocurre no es equitativo deje de aplicarse, en casos como los antes aludidos, a las correcciones de índole gubernativa.

Por ello, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se consignará en los libros-registros de entrada y salida de las Prisiones provinciales y de partido nota de cancelación de los asientos referentes a estudiantes detenidos por orden gubernativa contra los que no conste se haya procedido por razón de delito, y no se librará certificación ni testimonio de dichos asientos

2.º Tal cancelación se verificará por los Directores de los Establecimientos a petición, elevada a esa Dirección general, de los interesados mayores de edad o de sus representantes legales, cuando sean menores, acreditándose la cualidad de escolar de aquéllos cuando se verificó la detención, por medio de la matrícula o de certificado de la dirección del Centro docente a que pertenecieren.

3.º Por la Dirección general de su digno cargo se dictarán las instrucciones necesarias para que lo mandado se cumpla en el plazo más breve

posible después de presentada cada solicitud.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 109.

Orden Sr.: El Real decreto de organización de la Sanidad Veterinaria de 18 de Junio último dispone que los Veterinarios Higienistas que han de estar al frente de los mataderos particulares y zonas chacineras, apartado C) y Estaciones sanitarias, apartado D), del artículo 7.º, necesitarán un examen de aptitud para poder seguir al frente de dichos servicios.

Diferentes disposiciones posteriores han precisado el alcance y extensión que dicho examen de aptitud ha de tener, teniendo en cuenta la importancia de la misión que dichos funcionarios han de desempeñar.

Así se ha dispuesto que sean los Institutos de Higiene quienes den los certificados de aptitud para los Inspectores de mataderos y fábricas que sacrifican o faenen hasta tres mil cerdos, que constituyen el núcleo más numeroso de esta industria, y para los que sacrifican o faenen más de cinco mil cerdos y para las zonas chacineras el examen de aptitud ha de celebrarse en Madrid, conforme a las normas de las Reales órdenes de 10 y 27 de Septiembre último y demás disposiciones para su aplicación, y efectuándose ejercicios complementarios, según dichas disposiciones previenen, para la provisión de las plazas de Estaciones sanitarias.

Se ha querido así dar eficiencia al servicio y garantía a la función, y de este modo tendrán los dueños y gerentes de aquellos establecimientos un núcleo de Inspectores Veterinarios con garantía oficial, de entre los que, libremente, pueden elegir aquel con el que hayan de contratar los servicios de inspección, según la categoría de sus establecimientos.

Efectuados ya dos ejercicios y la primera parte del tercero para el examen de aptitud a mataderos particulares, al que seguirá oportunamente el que se disponga para las Estaciones sanitarias, y como la Real orden de 10 de Septiembre de 1930 dispone que antes del tercer ejercicio, como primera parte de

terminado, los opositores conocerán las plazas relacionadas con este servicio.

S. M. el REY (q. D. g.), previo informe de la Inspección general de Sanidad Veterinaria, oídas las Asociaciones de Industrias modernas del cerdo y de fabricantes de productos derivados del cerdo, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Sin perjuicio de las modificaciones que la práctica y las conveniencias del servicio aconsejen, y teniendo en cuenta que las provincias no mencionadas quedarán agregadas a la más próxima y similar en la industria, se determinan, conforme a los más usuales tipos de fabricación, las zonas chacineras en las que han de prestar sus servicios veterinarios los Inspectores que serán:

- 1.—Zona de Vich, con las provincias de Barcelona y Tarragona,
- 2.—Zona de Olot, con las provincias de Gerona y Lérida.
- 3.—Candelario (Salamanca, Zamora y Valladolid).
- 4.—Guijuelo (Régimen especial).
- 5.—Cantimpalos (Segovia y Avila).
- 6.—Noreña-Trobanco (Asturias, Burgos, León y Palencia).
- 7.—Rioja (Logroño y Burgos).
- 8.—Pamplona (Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava).
- 9.—Manzanares (Ciudad Real, Albacete y Toledo).
- 10.—Jabugo (Huelva).
- 11.—Pozo Blanco (Córdoba, Sevilla y Jaén).
- 12.—Ronda (Málaga y Cádiz).
- 13.—Maracena (Granada y Almería).
- 14.—Palmar (Murcia y Alicante).
- 15.—Tabernes Blanques (Valencia y Castellón).
- 16.—Aragón (Zaragoza, Huesca y Teruel).
- 17.—Madrid (Madrid, Guadalajara y Cuenca).
- 18.—Galicia (Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra).
- 19.—Extremadura (Badajoz y Cáceres).
- 20.—Mallorca (Baleares).

2.º Todos los particulares que sacrifican o faenen cerdos para industrializar sus carnes (excepto los destinados al consumo familiar y los dueños de mataderos particulares, darán una relación con el cupo total de las operaciones efectuadas en la última temporada oficial a la Alcaldía o al Inspector veterinario de la zona antes del 1.º de Agosto de cada año. El incumplimiento de este servicio para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria a los efectos de reconocimiento sanitario.

Los equivalentes a cabezas de reses

sacrificadas serán: cien kilos para la carne de cerdo y doscientos para la carne de bóvido. Queda subsistente la prohibición de fabricar embutidos con carnes que no sean las de estas dos especies de abasto, aplicándose el marchio en vigor, con el nombre del fabricante y localidad, dorado para productos puros de cerdo, y blanco para los de mezcla de carnes de bóvido, adoptándose las medidas procedentes para el perfecto cumplimiento de este requisito, teniendo cada establecimiento su número correspondiente.

3.º Los Inspectores de zonas chacineras tendrán como misión principal, además de la inspección, vigilancia e investigación de la industria no registrada, apoyar, defender y cooperar con la industria chacinera legalmente constituida, aconsejando a ésta para su mejor organización, mejora y desenvolvimiento, y denunciando aquélla a las autoridades correspondientes, suspendiendo la clandestina al ser descubierta y dando cuenta urgentemente de ello por telégrafo a este Centro. Asimismo enviarán relación mensual de los servicios prestados, incidentes y decomisos sanitarios efectuados en su demarcación.

4.º Los Veterinarios para las zonas chacineras serán nombrados por este Centro, previo concurso anual, respetándose la preferencia y el número que tuviesen dentro del Escalafón de estos servicios.

Los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacineras que sacrifican o faenen cinco mil o más cerdos elegirán, de entre la relación oficial que anualmente se publicará en la GACETA DE MADRID, el Veterinario higienista que ha de estar al frente para la inspección y reconocimiento de las reses, carnes, productos, sanidad del establecimiento e higiene de las operaciones, con el cual contratarán dichos servicios, de cuyo contrato enviarán copia, firmada por ambas partes, para extender el oportuno nombramiento antes del 1.º de Octubre, y con el mismo régimen podrán además nombrar como auxiliares los Veterinarios higienistas aptos para el servicio de mataderos que precisen.

De la misma forma, para los mismos fines, y con los mismos requisitos de contrato, elegirán los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacineras que sacrifican o faenen hasta tres mil cerdos, de entre los declarados aptos por los Institutos de Higiene y cuya relación aparecerá anualmente en la GACETA DE MADRID.

A estos fines los Directores de los Institutos de Higiene, Inspectores pro-

vinciales de Sanidad cursarán antes del 15 de Septiembre de cada año a la Inspección general de Sanidad Veterinaria una relación de los Veterinarios que, habiendo realizado en dicho período de tiempo cursillos de especialización sanitaria conforme a la Real orden número 1.094, de 11 de Noviembre de 1930, sean aptos para el servicio de inspección de mataderos particulares y chacinerías que faenen hasta tres mil cerdos.

Los contratos que a los efectos del artículo anterior indicando número de reses que faenen, número aproximado de certificados que expiden y demás servicios a su cargo que realicen, serán enviados a este Centro antes del 15 de Octubre de cada año, tendrán validez por este tiempo, precisándose nuevo nombramiento al contratar con otro Veterinario o prorrogar el anterior.

A la remisión del contrato se acompañará en papel de pagos al Estado la cantidad equivalente al quince por ciento del importe del mismo para los gastos de los Inspectores de zonas chacinerías, cuyo papel será diligenciado debidamente por este Centro, al que corresponde practicar en su totalidad la oportuna liquidación a tales fines.

Los derechos de títulos para los Inspectores veterinarios regirán como en la actualidad, y se destinará de lo que dichos funcionarios abonan el cincuenta por ciento al Colegio de Huérfanos y Montepío Oficial Veterinario, liquidándose por la Inspección general con la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

6.º El establecimiento de mataderos particulares, chacinerías y fabricas de embutidos, cuyos productos sean consumidos y exportados fuera del Municipio, además de lo preceptuado en sus respectivas ordenanzas, necesitarán autorización de este Centro para su funcionamiento, previo informe sanitario sobre su instalación y servicios y visita al mismo, que debe preceder a su implantación y funcionamiento a cuenta del peticionario, por la Sección Veterinaria, que lo resolverá después dentro del plazo de un mes.

El expediente será remitido, a estos fines por el Ayuntamiento respectivo a la Dirección General de Sanidad dentro de los treinta días siguiente a la presentación y planos, acompañado del informe municipal sobre locomoción y condiciones de emplazamiento en relación con los de higiene de la localidad.

7.º Los Veterinarios Higienistas al servicio de los mataderos particulares, fábricas y zonas chacinerías extenderán gratuitamente todos los certificados sanitarios que precise la industria

de la que estén al frente, tanto para la circulación interior como para la exportación de carnes y sus productos y para esta última tendrán estampilla registrada, a los efectos oficiales en el Extranjero, con el número que corresponda al establecimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad,

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por varios Subdelegados de Sanidad para que se reformen los artículos 5.º y 6.º de su Reglamento orgánico, aprobado por Real orden de 5 del mes anterior, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados artículos queden redactados en la forma siguiente:

Artículo quinto. Siempre que en las capitales de provincias se produzca una vacante de Subdelegado de Sanidad, se verificará un concurso de traslado de distrito por antigüedad entre los restantes Subdelegados de la misma rama que ocupen plaza en propiedad en la localidad de referencia, proveyéndose la resulta mediante nuevo concurso de traslado, igualmente por antigüedad, entre todos los demás Subdelegados de la misma clase. Exceptuándose de este segundo concurso de traslado las vacantes de Subdelegados de Sanidad de Madrid y Barcelona, que necesariamente se proveerán en la forma preceptuada en el artículo 4.º después de haberse hecho el previo concurso de antigüedad, para cambio de distrito, entre los Subdelegados en propiedad que residan en dichas capitales.

Artículo sexto. Las vacantes de Subdelegados de Sanidad en los distritos rurales, que no hayan de ser suprimidos al hacerse la reforma de los distritos sanitarios, se cubrirán, igualmente, por concurso de traslación y antigüedad entre los Subdelegados de la misma rama, dándose preferencia a las solicitudes de la siguiente forma:

- a) Subdelegados en activo o excedentes en la misma provincia.
- b) Subdelegados en activo o excedentes en otras provincias.

Las plazas desiertas, después del concurso de traslación o sus resultados, serán anunciadas a oposición. Las Inspecciones provinciales de Sanidad comunicarán a la Inspección general de

Sanidad correspondiente los turnos a que corresponda cada vacante.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se autorice a la Dirección general de Sanidad para publicar en folleto aparte el Reglamento orgánico de Subdelegados de Sanidad con las modificaciones hechas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Creada en el Presupuesto vigente de 1931, una plaza de Médico auxiliar residente, con destino en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganes, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a concurso para la provisión de la mencionada plaza, con arreglo a las condiciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

P. A.,

SERRANO JOVER

Señor Director general de Administración.

Núm. 112.

Excmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 7 de Enero último, publicado en la GACETA de 13 del mismo mes, el Reglamento modificado por el que han de regirse en lo sucesivo los Dispensarios dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa; y habiendo quedado derogadas en el Artículo 15 de dicha disposición, las bases con arreglo a las cuales se constituyó la Asociación de Médicos especializados de dicho Real Patronato.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede aprobado el adjunto Reglamento del Cuerpo médico dependiente del Real Patronato de Lucha Antituberculosa,

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

Reglamento del Cuerpo Médico Dependiente del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa.

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Reglamento, el inar-

so en el Cuerpo Médico del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa se verificará por concurso-oposición, estimándose como méritos precedentes los servicios prestados en las organizaciones dependientes de dicho Real Patronato.

Artículo 2.º Los Profesores que pertenecían al mencionado Cuerpo, constituirán una organización oficial, cuyo Reglamento de orden interior será elevado para su aprobación al Real Patronato. De este Cuerpo formarán parte los Profesores que prestan actualmente sus servicios en los Sanatorios, Dispensarios y Preventorios, dependientes del Real Patronato, con nombramiento oficial, y los que estén en situación de excedentes con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 3.º Todos los cargos que queden vacantes en los establecimientos dependientes del Real Patronato, se cubrirán con el personal técnico que integre el Cuerpo, mediante terna formulada por los Profesores del establecimiento donde radique la vacante, pero en la que podrán ser incluidos los Profesores que presten sus servicios en otros Centros, siempre que éstos pertenezcan al Cuerpo Médico del Real Patronato.

Artículo 4.º En la provisión de plazas de los Centros de nueva creación, la terna será formulada por una Comisión compuesta del Inspector general, un Director de Dispensario y otro de Sanatorio, éstos últimos designados por el Real Patronato.

Artículo 5.º En todos los casos, y acompañando a las ternas, se harán constar los méritos y servicios de los interesados. Una vez formada la terna, se elevará a la Presidencia-Delegada del Real Patronato, por conducto del Inspector general. La Presidencia-Delegada, previo informe de la Dirección general de Sanidad y del Comité ejecutivo del Real Patronato, someterá el nombramiento a la aprobación de Su Majestad la Reina, antes de ser firmado por el Presidente-Delegado en su propio nombre.

Artículo 6.º Los Profesores que no ocupen cargos en los Centros dependientes del Real Patronato, pero que pertenezcan al Cuerpo, se considerarán en situación de excedentes voluntarios o en expectación de destino. Para conseguir la excedencia voluntaria será necesario prestar dos años de servicios activos, y en todo caso se concederá la situación por más de un año y menos de diez. Transcurrido un año de excedencia, los Profesores se considerarán en situación de expectación de destino y podrán concurrir a los concursos que se anuncien para la provisión de plazas vacantes. Transcurridos los diez años, sin que soliciten volver al servicio activo, serán baja definitiva en el Cuerpo.

Artículo 7.º Los sueldos o gratificaciones mínimas que percibirán los Profesores afectos a los establecimientos administrados directamente por la Junta Central del Real Patronato, serán los siguientes, interin la situación económica del Real Patronato no permita otra cosa:

Directores de Dispensarios centrales, Preventorios y Sanatorios, 4.000 pesetas.

Jefes de consulta, jefes de clínica, de laboratorio y de radiología, 3.000 pesetas.

Médicos auxiliares de Dispensarios, Sanatorios, Preventorios, etcétera, 2.500 pesetas.

Los Directores de los Sanatorios y Preventorios y los Médicos residentes percibirán sobre estas cantidades las que acuerde el Real Patronato en concepto de indemnización por distancia o por residencia.

Artículo 8.º Serán obligaciones del personal médico las que marquen los Reglamentos de orden interior de cada Establecimiento, cuyos directores velarán por su estricta aplicación.

Artículo 9.º Los cargos de Directores de Sanatorios y de Dispensarios serán incompatibles entre sí, de la misma manera que lo serán los de los médicos residentes con los de servicios de Dispensarios.

Artículo 10. Los médicos residentes no podrán ausentarse de los Sanatorios y Preventorios más que en los días señalados por el Director del Establecimiento, debiendo pedir autorización a la Presidencia-Delegada para ausencias extraordinarias.

Artículo 11. El desempeño de los cargos de Directores de Dispensarios, Sanatorios o Preventorios, sólo podrá ser limitado en cuanto a su duración, por la libre voluntad de los mismos, o cuando, a juicio de la Junta del Real Patronato, convenga a los intereses que le están confiados.

Artículo 12. En caso de ausencia o enfermedad, los Directores de los Establecimientos serán sustituidos interinamente, mientras duren las causas que lo motiven, por el Profesor Jefe de fisiología del Centro respectivo. Si la ausencia fuera superior a un mes, el Real Patronato designará el Médico del Cuerpo que haya de encargarse de la Dirección. Las interinidades que se prolonguen más de tres meses necesitarán autorización expresa del Real Patronato.

Artículo 13. Las licencias que correspondan al personal médico dependiente del Real Patronato, se registrarán por las mismas normas que las que la legislación vigente concede a los funcionarios del Estado, debiendo en todo caso quedar cubierto el servicio, e informadas favorablemente por el Inspector general.

Artículo 14. Las correcciones que hayan de emplearse para las faltas que pueda cometer el personal técnico dependientes del Real Patronato de Lucha Antituberculosa, serán las mismas, y utilizando los mismos procedimientos, que impone a los funcionarios del Estado la ley de 22 de Julio de 1918, y en caso de duda, las que establece la Real orden de 11 de Noviembre de 1930 para los Inspectores Municipales de Sanidad.

Artículo 15. Quedan derogadas en todas sus partes las bases con arreglo a las cuales se constituyó la Asociación de Médicos especializados del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, dictadas el 19 de Mayo de 1927.—El Director general, J. A. Balanca.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 113.

Excmos. Sres.: S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Próximas las elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos, se hace preciso, con el fin de unificar las resoluciones que se adopten, al aplicar los mandatos legales y evitar, de este modo, acuerdos improcedentes que lesionen derechos en el sagrado ejercicio de ciudadanía, recordar las principales disposiciones dictadas en la materia, como necesariamente complementarias de la Ley Electoral, en la seguridad de que su más exacto cumplimiento por parte de todas las entidades llamadas a intervenir en el proceso activo de la elección, garantizarán los derechos de los electores, imponiendo de este modo, el cumplimiento de la Ley y evitando reclamaciones injustificadas.

Pero antes de señalar las referidas disposiciones, quiere este Ministerio recordar a las Juntas municipales del Censo, que éstas, respetando todas las garantías que la Ley establece para la sesión correspondiente a la declaración de candidatos o de electos, deberán cuidar de la publicidad absoluta y completa de esas sesiones, por cuanto la aplicación del artículo 29 de la Ley, manteniéndose el criterio restrictivo que este Ministerio viene sustentando desde la sanción de la misma y que responde al verdadero espíritu y letra de ella, es el de que sólo puede evitarse la elección, que es la verdadera emisión del sufragio, cuando no se manifieste disconformidad en ningún elector. De ahí, por tanto, la necesidad de la mayor publicidad a estas sesiones, cuyas actas no deben redactarse por modelos impresos, sino que estos documentos, como todos los que a la elección se refieren, deben reunir la solemnidad y la garantía de estar literalmente redactados y escritos por las entidades que la Ley designa a este efecto, para evitar así extralimitaciones punibles y acuerdos improcedentes, siempre contrarios a la necesaria y libre ejecución del sufragio.

Las disposiciones aludidas son las siguientes:

Real orden de 13 de Abril de 1909 (GACETA de 15 del mismo mes y año), dictada a propuesta y de conformidad con la Junta Central del Censo, señalando el procedimiento para sustituir a los Presidentes y suplentes de Mesa que no acepten su designación, como también a los Adjuntos y sus suplentes que dejen de concurrir por causas legítimas a desempeñar sus car-

gos. En esta disposición, de gran importancia, se marca el tiempo que debe durar toda sesión celebrada por la Junta provincial o municipal del Censo, según la elección de que se trate, para la proclamación de candidatos.

Real orden circular de 13 de Abril de 1909 (GACETA del 15 del mismo mes y año) y Circular de la Junta Central del Censo de 20 de Abril de 1910 (GACETA del 24 del mismo mes y año) aclarando el artículo 26 de la ley Electoral, sobre duración de la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos o de Concejales, en su caso.

Real orden de 15 de Abril de 1909 (GACETA del 16 del mismo mes y año), dictada de conformidad con la Junta del Censo, previa consulta a este Ministerio, y ordenando que en los Municipios donde sólo exista un Colegio, aunque tengan dos distritos municipales, todos los electores deben votar en ese Colegio único el número total de Concejales que corresponda designar.

Real orden de 24 de Abril de 1909 (GACETA del 25 del mismo mes y año) dictada a propuesta de la Junta Central del Censo y de conformidad con la misma, señalando el procedimiento a seguir en el nombramiento de Presidentes y Adjuntos cuando dejen de concurrir los designados para constituir las Mesas electorales, y aclarándose el párrafo 5.º del artículo 30 de la ley Electoral.

Real orden de 24 de Abril de 1909 (GACETA del 25 del mismo mes y año) marcando las reglas procedentes a fin de que los candidatos autorizados para proponer los Concejales o ex Concejales conozcan la forma de hacerlo; interventores que pueden nombrar los candidatos, y declarando que no existe incompatibilidad para que los Vocales de las Juntas municipales, ex Concejales, puedan ser declarados candidatos, dictada a propuesta de la Junta Central del Censo.

Real orden de 27 de Abril de 1909, dictada a propuesta de la Junta Central del Censo (GACETA del 28 del mismo mes y año), determinando la hora para la constitución de las Mesas el jueves anterior al día de la votación.

Real orden de 27 de Abril de 1909 (GACETA de 28 del mismo mes y año), dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo, previniendo que en las elecciones de Concejales los Interventores tienen forzosamente que ser electores del mismo distrito a que pertenece la sección donde deben actuar, puesto que están obligados a emitir su voto.

Real orden de 19 de Junio (1) de 1909 (GACETA del 20 del mismo mes y

año), dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo, previa consulta a este Ministerio, fijando el alcance de la incapacidad para ser electores a que afecta el apartado 5.º del artículo 3.º de la ley Electoral.

Real orden de 24 de Noviembre de 1909 (GACETA del 25 del mismo mes y año), dictada de conformidad con la Junta Central del Censo, a propuesta de este Ministerio, referente a la manera de justificar su calidad de Concejales o ex Concejales aquellos que aspiren a ser proclamados candidatos en las elecciones municipales.

Real orden de 7 de Diciembre (GACETA de 8 del mismo mes y año), a propuesta y de conformidad con la Junta Central del Censo, ordenando la imposibilidad de actuar en las Mesas electorales y en las operaciones que a la elección se refieran personas ajenas a las entidades señaladas a estos efectos por la ley Electoral.

Real orden circular de 28 de Abril de 1919 (GACETA del 29 del mismo mes y año) dictando disposiciones que faciliten la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Real orden de 24 de Junio de 1910 (GACETA del 26 del mismo mes y año), dictada por el Ministerio de la Guerra, previniendo que los Jefes y Oficiales están autorizados para entrar en los Colegios con armas y bastón de mando, y que los militares en activo no pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo ni ser suplentes o Adjuntos de las Mesas electorales.

De Real orden del digo a V. E. para la publicación en el *Boletín Oficial* extraordinario de esa provincia y exacto cumplimiento por todas aquellas entidades llamadas por la ley a intervenir en los procedimientos electorales. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(1) La GACETA dice Julio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 84.

Visto el oficio del Real Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña, domiciliada en Barcelona, solicitando la debida auto-

rización para celebrar el día 22 del corriente mes la carrera denominada, "VI prueba en cuesta de Montserrat";

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación por el Real Automóvil Club de España, del Reglamento redactado para la referida carrera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la celebración de la carrera "VI prueba en cuesta de Montserrat", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1931

P. D.,

F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

REAL MOTO CLUB DE ESPAÑA...

VI prueba en cuesta de Montserrat.

22 DE MARZO DE 1931

REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 22 de Marzo próximo, una carrera en cuesta de Montserrat que se correrá bajo los reglamentos de la Real Federación Motociclista Española y de la Asociación Internacional de Automóviles Clubs Reconocidos con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La prueba de velocidad en cuesta tendrá lugar en la carretera de Monistrol (Estación) al Monasterio de Montserrat, entre los kilómetros 4'700 y 12'700.

2.ª Podrán tomar parte en esta carrera los vehículos de las categorías que a continuación se citan.

Categoría A.—Motocicletas.

Clase número 2.—Cilindrada máxima, 75 cc., peso mínimo sin gasolina, aceite y agua 20 kgs.; dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 30 mm., número mínimo personas, una.

Clase número 3.—Cilindrada máxima, 100 cc., peso mínimo sin gasolina, aceite y agua, 30 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 35 mm., número mínimo personas, una.

Clase número 4.—Cilindrada máxima, 125 cc., peso mínimo sin gasolina, aceite y agua, 40 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 40 mm., número mínimo personas, una.

Clase número 5.—Cilindrada máxima, 175 cc., peso mínimo sin gasolina, aceite y agua, 50 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 45 mm., número mínimo personas, una.

Clase A.—Cilindrada máxima, 250 cc., peso mínimo sin gasolina, aceite

y agua, 60 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 50 mm., número mínimo personas, una.

Clase B.—Cilindrada máxima, 350 cc., peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 75 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 55 mm., número mínimo personas, una.

Clase C.—Cilindrada máxima, 500 cc., peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 85 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 60 mm., número mínimo personas, una.

Clase D.—Cilindrada máxima, 750 cc., peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 100 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 65 mm., número de personas, una.

Clase E.—Cilindrada máxima, 1.000 cc., peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 120 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 65 mm., número mínimo personas, una.

Categoría B.—Motocicletas con side-car.

Clase B/s.—Cilindrada máxima, 350 cc., peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 115 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 65 mm., número mínimo personas, dos.

Clase F.—Cilindrada máxima, 600 cc., peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 125 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 65 mm., número mínimo personas, dos.

Clase G.—Cilindrada máxima, 1.000 cc., peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 160 kgs., dimensiones mín. de los neumáticos (cub. y cam. separados), 65 mm., número mínimo personas, dos.

Vehículos de cuatro ruedas.—Categoría carreras.

Clase J.—Hasta 350 cc. Número mínimo de personas y plazas, una.

Clase I.—De más de 350 cc. hasta 500 cc. Número mínimo de personas y plazas, una.

Clase H.—De más de 500 cc. hasta 750 cc. Número mínimo de personas y plazas, una.

Clase G.—De más de 750 cc. hasta 1.100 cc. Número mínimo de personas y plazas, una.

Vehículos de cuatro ruedas.—Categoría Sport.

Clase J.—Hasta 350 cc. Número mínimo de plazas, una. Número mínimo de personas, una.

Clase I.—De más de 350 cc. hasta 500 cc. Número mínimo de plazas, una. Número mínimo de personas, una.

Clase H.—De más de 500 cc. hasta 750 cc. Número mínimo de plazas, una. Número mínimo de personas, una.

Clase G.—De más de 750 cc. hasta 1.100 cc. Número mínimo de plazas, una. Número mínimo de personas, una.

Los tiempos que obtengan los vehículos de cuatro ruedas inscritos

tanto en la categoría Carverras como en la categoría Sport, no podrán ser homologados oficialmente por no efectuarse el cronometraje eléctrico.

3.ª Los vehículos descritos en la base anterior, deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Las motocicletas y motocicletas con side-car deberán ir equipadas con dos frenos eficaces independientes; las ruedas provistas de guardabarros conforme al reglamento internacional en vigor, el manillar con una anchura máxima de 90 centímetros, el tubo de escape de gases deberá ser conducido hacia atrás hasta el centro del eje de la rueda posterior y colocado en forma que no levante polvo; y un sillín.

b) Las motocicletas de las clases 2, 3 y 4, en caso de llevar pedales, será necesario que para la carrera sean desprovistos de las cadenas.

c) Los side-cars acoplados a las motocicletas deberán estar correctamente construidos para llevar un pasajero, no tener menos de metro y medio de largo y que su sección transversal mínima en la longitud antes expresada no sea inferior a un rectángulo de 40 x 30 centímetros, o a un círculo de 45 centímetros de diámetro.

d) Los pesos mínimos se entienden para el conjunto de los materiales y piezas que concurren en la construcción del vehículo, por consiguiente en ningún caso podrá compensarse con un lastre cualquiera.

e) Los vehículos de cuatro ruedas inscritos en la categoría Sport, deberán ajustarse a cuanto dispone el artículo 2.º del anexo C, del reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R.

4.ª Los premios a conceder en esta carrera consistirán en Medallas de oro, Medallas de plata y Medallas de cobre, para los primeros, segundos y terceros, clasificados respectivamente en cada una de las clases antes mencionadas.

Los concursantes inscritos en la categoría que tienen record establecido y lo superen, dejando sentado otro de cobre, para los primeros, segundos y terceros, en lugar de la medalla de oro establecida para los primeros clasificados.

5.ª Para la otorgación del primer premio en cada clase deberá efectuarse el recorrido, en un tiempo que no exceda de un 10% del que se indica en la base 6.ª; para la otorgación de los segundos y terceros premios, será condición precisa que la diferencia de tiempo entre el segundo y tercer clasificado no exceda de dos y cinco minutos respectivamente a sus anteriores.

Esto por lo que respecta a las clases que tienen record establecido y por lo que atañe a las clases que no lo tienen, para la otorgación del primer premio deberán superarse los tiempos de todas las inferiores precedentes, subsistiendo las diferencias para los segundos y terceros premios.

Si un vehículo inscrito en una categoría inferior, superase o igualase el tiempo de otra u otras superiores, los vehículos de las categorías superiores batidas e igualadas no tendrán opción al primer premio de su clase,

sin que ello dé derecho al vehículo de la categoría inferior más que a un sólo premio.

Si en una clase que tuviera record establecido fuera este batido por otros vehículos, y alguno de ellos fuera de clase inferior, superando o igualando al de la superior, el vehículo de esta clase que haya batido su record, no tendrá opción a la Copa y el de la clase inferior solamente tendrá opción al de la suya.

6.ª Regirán los siguientes tiempos máximos para los efectos de la condición anterior.

Categoría A.—Motocicletas.

Clase 2.—Desierto.

Clase 3.—13 m. 13 s. 4/10, 36,762 kilómetros por hora.—Record 1930.

Clase 4.—10 m. 29 s. 2/10, 45,772 kilómetros por hora.—Record 1926.

Clase 6.—9 m. 07 s. 8/10, 52,573 kilómetros por hora.—Record 1930.

Clase A.—7 m. 39 s., 62,800 kilómetros por hora.—Record 1930.

Clase B.—6 m. 51 s., 70,100 kilómetros por hora.—Record 1930.

Clase C.—6 m. 42 s., 71,600 kilómetros por hora.—Record 1930.

Clase D.—Desierto.

Clase E.—Desierto.

Categoría B.—Motocicletas con side-car.

Clase B/s.—9 m. 16 s. 6/10, 52,000 kilómetros por hora.—Record 1930.

Clase F.—8 m. 13 s. 2/10, 58,394 kilómetros por hora.—Record 1930

Clase G.—Desierto.

Vehículos de cuatro ruedas.—Categoría Carreras.

Clase J.—Desierto.

Clase I.—12 m. 46 s. 2/10, 37,568 kilómetros por hora.—Record 1926.

Clase H.—8 m. 14 s., 58,300 kilómetros por hora.—Record 1928.

Clase G.—Desierto.

Vehículos de cuatro ruedas.—Categoría Sport.

Clase J.—Desierto.

Clase I.—Desierto.

Clase H.—9 m. 48 s., 48,979 kilómetros por hora.—Record 1928.

Clase G.—9 m. 43 s. 2/10, 49,382 kilómetros por hora.—Record 1926.

7.ª Se establece dentro de cada clase de las categorías A. y B. una clasificación especial, a la que podrán optar los concursantes no expertos, reputándose tales aquellos que en carreras de velocidad no hayan obtenido un primer lugar de la clasificación.

Se concederán como premios en dichas clasificaciones especial medallas de oro, medallas de plata y medallas de cobre para los primeros, segundos y terceros lugares.

Para que en una clase se considere establecida la categoría no expertos, será condición precisa que en la misma figuren inscritos como mínimo tres de ellos.

Para tener derecho al primer premio de esta clasificación especial, será condición precisa que no exista una diferencia de tiempo superior a un 15 por 100 entre el tiempo logrado por el corredor no experto y el obtenido por el primero absoluto de su respectiva clase.

Si un corredor no experto se clasificase primero absoluto de su clase, no podrá optar a la par, al premio especial establecido, sin que dicho primer premio especial pueda corresponder al segundo corredor no experto que se clasifique.

Si en una clase se inscribiesen solamente concursantes no expertos y sus tiempos fuesen superados por corredores expertos de categoría inferior, para que en la categoría superior no tenga derecho al primer premio, según lo que preceptúa el Reglamento general de la carrera deberá existir entre los tiempos de ambas clases el margen de tanto por ciento previsto anteriormente.

8.º. Las inscripciones para esta carrera serán dirigidas al Secretario del Real Moto Club de Cataluña no más tarde del día 12 de Marzo, acompañadas de su importe de 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y para los señores socios.

A los señores socios del Real Moto Club de Cataluña que tomen la salida les será devuelto el importe íntegro de la inscripción.

La inscripción después del 12 de Marzo será prorrogada hasta el día 17, satisfaciendo 10 pesetas no reintegrables los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y 20 pesetas los señores no socios.

Pasada dicha fecha quedará la inscripción definitivamente cerrada.

9.º. No se admitirán inscripciones de un mismo vehículo para varias clases distintas como tampoco inscripciones de un mismo concursante para distintas clases.

Tampoco se admitirán inscripciones en que el concursante no presente en el momento de formalizarlas el carnet de la matrícula del vehículo con que se inscriba.

10. Los concursantes en el día que oportunamente se indicará, deberán presentar sus vehículos en el Real Moto Club de Cataluña para su examen y precintaje, recibiendo en dicho acto el número de orden que les corresponda, según el sorteo para el de salida.

11. La salida será parada, esto es, sin lanzamiento previo.

Los concursantes que hayan tomado parte en la prueba, o tengan *panne* durante el recorrido, deberán dejar sus vehículos a un lado de la carretera procurando por todos los medios posibles mantener esta libre de obstáculos. Las salidas serán dadas a los concursantes de cada clase de minuto en minuto, estableciéndose entre las clases distintas los intervalos que oportunamente se acuerden.

12. Queda terminantemente prohibido que ningún concursante verifique entrenamientos en el lugar de la carrera el día en que esta se celebre y los anteriores que se indiquen, bajo la penalización de quedar eliminado de ella.

Es obligatorio en esta carrera el uso del casco tanto para el concursante como para el equipier, requisito que deberá tenerse muy presente asimismo durante los entrenamientos.

Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida con me-

dia hora de anticipación a la que tengan señalada.

13. Los concursantes por el hecho de su inscripción, aceptan los Reglamentos de la Real Federación Motociclista Española y de la Asociación Internacional de Automóviles Club Reconocidos y lo estipulado en las presentes condiciones, comprometiéndose a acatar todas las disposiciones referentes al orden de celebración de la prueba que sean dictadas por el Real Moto Club de Cataluña sus Comisarios o Jueces.

En analogía con lo anteriormente expuesto, todos los concursantes en motocicletas, y side-cars, participantes en esta prueba, deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia de la Real Federación Motociclista Española, que habrán de exhibir al R. M. C. C. en el momento de la inscripción.

Para que las inscripciones en vehículos de cuatro ruedas sean válidas será indispensable que sus titulares se hallen provistos de la correspondiente licencia de concursante, impuesta por el Reglamento General de la A. I. A. C. R.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la A. I. A. C. R., no se dará la salida a ningún conductor de vehículos de cuatro ruedas que no se halle en posesión de la correspondiente licencia.

Las licencias de concursante y conductor, deberán ser expedidas por el Real Automóvil Club de España, no pudiendo tomar parte en esta carrera los vehículos cuyo conductor y concursante careciesen de las repetidas licencias.

14. El Real Moto Club de Cataluña, no acepta responsabilidad alguna por los accidentes o daños de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

15. Las reclamaciones que los concursantes en motocicleta y motocicleta con side-car deseen formular, deberán presentarse por escrito dentro del plazo de una hora a contar de la pañada de 200 pesetas ante los Comisarios de la prueba.

De las decisiones de estos podrán apelar ante la Real Federación Motociclista Española y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

Por lo que a los vehículos de cuatro ruedas se refiere, las reclamaciones que los concursantes o corredores deseen formular, deberán presentarse acompañadas de un depósito de doscientas pesetas, en la forma y plazo establecido en los números 211, 212, 213 y 214 del Reglamento general deportivo internacional.

A la terminación de la carrera los conductores deberán dejar depositados sus vehículos en el lugar que al efecto les sea indicado por los Comisarios deportivos y no podrán retirarlos hasta que para ello se les autorice por el Real Moto Club de Cataluña.

16. Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas la celebración de la prueba, el R. M. C. C. se reserva la facultad de aplazarla o suspenderla, devolviéndose en este caso el importe de las inscripciones y en el primero se devolverá la inscripción

únicamente a los que manifiesten la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

17. Han sido nombrados Comisarios para esta prueba, además de los que designe el Real Automóvil Club de España y la Real Federación Motociclista Española, don Pablo Sagnier, don Miguel Soler y don Salvador Brocá, que serán auxiliados en sus decisiones por la Comisión Técnica compuesta de los señores don Pablo Llorens y don Andrés Bresca.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Rectificación a las propuestas provisionales del concurso del mes de Enero de 1931.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias inseridas en la GACETA del día 1.º de Enero del corriente año, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra las propuestas publicadas en 28 de Febrero y 1.º de Marzo último (GACETAS números 59 y 60), se declaran firmes dichas propuestas, teniendo en cuenta las alteraciones que a continuación se relacionan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Barcelona.

48 Peatón de Vich a San Bartolomé de Grau, sargento licenciado. José Barris Clos, con 2-4-22 de servicio y 0-8-10 de empleo. Por ser el que le corresponde al quedar sin efecto su propuesta provisional para el número 350. Queda sin efecto la adjudicación hecha al cabo Simón Luceño Abad, por ser de inferior categoría.

Provincia de León.

167 Peatón de Paranzanes a Corbón, soldado en activo Juan Ferrer Fernández, con 6-11-14 de servicio. Por haberse comprobado le faltaban menos de tres meses para extinguir el segundo compromiso adquirido en el Ejército. Queda sin efecto la adjudicación hecha al cabo herido en campaña Juan Blas Sancho Rodrigo, por tener menos méritos, concediéndosele el destino señalado con el número 363.

174 Peatón de Ponferrada a Cabañasraras, cabo Manuel Pintor Sánchez, con 4-11-2 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Antonio Velazco Arroyo, por tener menos tiempo de servicio.

Provincia de Lérida.

181 Cartero de Verdú, soldado Magin Balsells Riba, con 2-9-15 de servicio. Desierto en la propuesta no

visional, hallándose el interesado comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

Provincia de Lugo.

211 Cartero de Monteseiro. Anulado por haberse suprimido el servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Antonio Delgado Delgado.

Provincia de Tarragona.

150 Peatón del extrarradio de Gandesa, cabo herido en campaña Félix Puchol Jarque, con 4-6-4 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación al sargento licenciado José Barris Olos, por reunir menos méritos, al que se le concede el señalado con el número 48.

Provincia de Teruel.

363 Peatón afecto a la estafeta de Alcañiz, cabo herido grave en campaña Juan Blas Sancho Rodrigo, con 3-6-27 de servicio. Por ser el que le corresponde a consecuencia de anularle el número 167 que se le adjudicó. Queda sin efecto la adjudicación hecha al cabo Lorenzo Otero Posada, por reunir menos méritos.

Provincia de Vizcaya.

385 Peatón de Orduña a Mendaca, soldado Vicente Alava Elejalde, con 2-4-17 de servicio. Desierto en la propuesta provisional, hallándose el interesado comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

SECCION DE TELEGRAFOS

408-3.º Repartidor de Telégrafos, sargento herido en campaña Vicente Fernández Margüenda, con 11-0-17 de servicio y 0-3-0 de empleo. Por haber acreditado hallarse comprendido en el quinto grupo y cuarta preferencia de la regla 10 de las disposiciones complementarias. Se anula la adjudicación hecha al de su clase Manuel Delgado Muñoz, por reunir menos méritos.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de La Coruña.

572 Sanitario. Pendiente. (Véase nota 6.ª al final.)

575 Jardiner. Guardapaseos. Pendiente. (Véase nota 6.ª al final.)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

650 Aprendiz bombero. Se confirma la designación de los tres propuestos en la provisional, así como cinco de las siete vacantes declaradas desiertas, quedando dos de ellas pendientes hasta que se resuelvan reclamaciones presentadas contra las mismas.

652-2.º Guardia de policía urbana de tráfico. Sigue pendiente de consulta.

653-4.º Guardia de policía urbana de circulación. Pendiente por lo que respecta a la adjudicación del soldado Rafael Ayuste Amores. (Véase nota 6.ª al final.)

655-8.º Operario de limpieza. Pendiente por lo que respecta a la adjudicación del soldado Valentín Ortiz Braos. (Véase nota 6.ª al final.)

656 Ayudante de pintor. Pendiente, (Véase nota 6.ª al final.)

659-3.º Peón suelto de obras sanitarias. Pendiente por lo que respecta a la adjudicación hecha al soldado José Carrasco Santamaria. (Véase la nota 6.ª al final.)

660-1.º Peón fijo (Ensanche). Pendiente por lo que respecta a la adjudicación hecha al soldado Luis Gama Vaca. (Véase la nota 6.ª al final.)

661 Peón suelto (Ensanche). Pendiente. (Véase la nota 6.ª al final.)

662 Peón fijo de jardines. Pendiente. (Véase la nota 6.ª al final.)

663-1.º Peón fijo jardines (Ensanche). Pendiente por lo que respecta al soldado Ignacio Soría Berbel, (Véase la nota 6.ª al final.)

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Archena.

687 Sereno. Pendiente. (Véase la nota 6.ª al final.)

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Vilallonga.

732 Alguacil, encargado del reloj, de la limpieza del Matadero y Lavadero, Pendiente. (Véase la nota 6.ª al final.)

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Navahermosa.

759 Peón de Policía urbana y rural, soldado León Sánchez Serrano, con 4-1-26 de servicio. (Natural y vecino.) Queda sin efecto la adjudicación hecha en la provisional al cabo José González Fernández por haber fallecido.

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

761 Vigilante de arbitrios. Pendiente. (Véase la nota 6.ª al final.)

NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino que, a partir del día 27 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia, y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 18 del próximo mes de Abril, y para los adjudicados en Africa, Baleares Canarias y aquellos en que se exija fianza el día 3 de Mayo siguiente, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos en los que no existan estafetas u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Junta

para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Se hace constar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

6.ª Los destinos que figuran pendientes en esta rectificación no se adjudicarán definitivamente hasta que se resuelvan las reclamaciones presentadas contra los designados provisionalmente para los expresados destinos.

7.ª La relación de instancias desestimadas se publicará en la GACETA del día 23 del actual.

Madrid, 18 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Memoria relativa a la Cuenta general del Estado del año económico de 1928.

A LAS CORTES:

El Tribunal de Cuentas del Reino, al ser restablecido por Real decreto de 4 de Febrero de 1930, y reorganizados sus servicios, acomodándolos a la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y Reglamento de 9 de Agosto de 1923, se hizo cargo de todos los asuntos que dejó pendientes el suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y entre ellos, de la Memoria relativa a la Cuenta general del Estado del año económico de 1928, que se hallaba ya aprobada por dicho Tribunal Supremo de la Hacienda pública en Junta de gobierno.

Dicha Memoria dice así:

I

Preliminar.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 6.º del Estatuto aprobado por S. M. en 19 de Junio de 1924, y ajustada a la forma que señala el artículo 180 del Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, el Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha redactado la presente Memoria, sometiéndola a la deliberación del Consejo Interventor de las Cuentas del Estado, como lo preceptúan el capítulo III del Estatuto mencionado y el artículo 181 del referido Reglamento.

Contiene esta Memoria, a tenor de lo ordenado por el artículo 81 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, las observaciones que el Tribunal ha estimado oportuno exponer acerca de la forma en que, en términos generales, se han aplicado las normas legales y reglamentarias en materia de cobranza de derechos y pago de obligaciones, por si hubiere que señalar deficiencias o errores en la actuación de la Administración pública, así como evidenciar, en su caso, transgresiones de Leyes, Instrucciones y Reglamentos. Asimismo, contiene las propuestas que se crean necesarias en materias conta-

bles, a fin de evitar abusos o perfeccionar los servicios; concluyendo el escrito con un minucioso estudio sobre el resultado que ofrece la Administración de un tributo importante, como se ha verificado en Memorias precedentes, de acuerdo con el plan trazado en tiempos anteriores y cuya finalidad es la de recoger las enseñanzas que de su examen se desprenden, ya para propugnar la continuación de los métodos empleados en su exacción, ya para aconsejar las reformas que los mejoren y perfeccionen.

Tales son las materias a que debe contraerse la Memoria anual, según lo determina el Reglamento orgánico, concordante con los preceptos de la Ley de Contabilidad; pero el Tribunal ha creído siempre que debe preceder a la exposición y estudio de los extremos aludidos una sucinta reseña de los principales trabajos que ha realizado durante el período a que se refiere este escrito, que, al fin y al cabo, viene a ser como la última manifestación de su labor en el transcurso del ejercicio.

Así, pues, ha puesto especialísimo cuidado y atención persistente a cuanto se refiere a la fiscalización previa y a la fiscalización judicial, o sea al juicio de los servicios públicos a realizar y al de los ya realizados; a las modificaciones introducidas en los primitivos créditos presupuestos; a las absoluciones de responsabilidad y cancelación de fianzas; a los reintegros de todas clases y demás asuntos que se hallan sometidos a su jurisdicción, y todo ello en la forma que a continuación se expone:

a) *Fiscalización previa.*—La Sección de Intervención adscrita al Tribunal y compuesta, en virtud de la décima disposición transitoria del Reglamento orgánico, de elementos procedentes de los Cuerpos general de Hacienda, pericial y auxiliar de Contabilidad, Intervención militar y Administración de la Armada, ha estudiado detenidamente el aspecto económico de los proyectos de contrato incoados en el año por los Ministerios para la ejecución de servicios y obras públicas por medio de subastas, concursos y adquisiciones directas, informando los expedientes respectivos, favorable o adversamente, según los casos, pero procurando siempre escribirse de modo estricto a lo legislado en la materia, y a fin de que pueda comprobarse, una vez efectuados los servicios, si han sido atendidas o no sus indicaciones.

b) *Fiscalización judicial.*—En este punto ha puesto el Tribunal sumo cuidado al realizar el atento estudio, tanto de lo que concierne a la contabilidad general como de lo que toca a los expedientes de contratación de la cuantía de 250.000 pesetas en adelante, que el artículo 64 de la Ley de Contabilidad sujeta a su censura y fallo.

Con respecto a la contabilidad, el Tribunal, que tiene siempre muy presente que el éxito de sus acuerdos ha de ser tanto mayor cuanto más próximos se hallen, en razón del tiempo, de los hechos contables que examina, ha comprobado dentro de los plazos reglamentarios, siempre que esto le

ha sido posible, las cuentas parciales, mensuales y de ejercicio formadas y rendidas por las dependencias de ello encargadas, señalando las deficiencias o errores advertidos, admitiendo o rechazando, en su caso, la solvencia de sus reparos, y fallando las cuentas que en justicia han debido serlo. Así ha podido resumir los resultados que ofrece esta contabilidad parcial, a fin de comprobarlos con los de la Cuenta general del Estado, según se expondrá más adelante.

Y en lo que atañe a los expedientes de que trata el citado artículo 64 de la Ley, y que se le han remitido durante el año 1928, punto importantísimo acerca del cual trata ampliamente en el capítulo de *Observaciones*, el Tribunal, mediante un escrupuloso estudio, ha podido apreciar los casos en que se han cumplido los mandatos de la legislación vigente en la materia, así como aquellos en que aparece vulnerado algún precepto, revisando para ello con todo cuidado los contratos y sus adjudicaciones, con lo cual le ha sido fácil aquilatar el alcance de las cláusulas convenidas, el importe de las garantías afectas al cumplimiento de lo concertado, penalidades a imponer por faltas, causas de la posible rescisión y, en fin, cuantos requisitos establece el capítulo XI del Reglamento orgánico.

c) *Modificación de los créditos presupuestos.*—La aludida Sección de Intervención, como encargada en la actualidad de las funciones propias de los Fiscales del gasto y, por consiguiente, de todo lo relativo a la fiscalización previa de los expedientes incoados a instancia de los diferentes Departamentos ministeriales e informados por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la modificación de los créditos presupuestos, ha puesto especial cuidado y atención en comprobar, no sólo la urgencia y necesidad de estas alteraciones, sino también si todos los casos se ajustan a la legislación vigente, observando, como en anteriores ejercicios, que son varias las ocasiones en que se crean obligaciones de cuantía superior a la consignada en Presupuestos, sin que se justifique plenamente el gasto solicitado. Y, a su vez, el Tribunal ha advertido al ejercer la fiscalización judicial lo que ya ha denunciado en anteriores Memorias; esto es, que en ciertos casos suele darse al olvido lo prevenido terminantemente por el artículo 39 de la Ley de Contabilidad y el 8.º de la de 1.º de Abril de 1922, incorporado a aquélla; si bien reconoce que el Real decreto de 3 de Enero de 1928, al condicionar la autorización de las transferencias de crédito que se creyeran indispensables en dicho año, y al prohibirlas en absoluto a partir de 1.º de Enero de 1929, restablece en todo su vigor desde la indicada fecha el artículo 41 de la Ley, lo que significa un notable avance en la normalización de la gestión financiera.

d) *Fianzas y reintegros.*—También ha procedido el Tribunal al estudio reglamentario y despacho de los expedientes de absolución de responsabilidad y cancelación de fianzas de los cuentadantes y funcionarios obligados a prestarlas en garantía de su

actuación, todo ello con sujeción a las prevenciones que abarca el capítulo 7.º del Reglamento orgánico, y cuidando de dejar a salvo los intereses de la Hacienda. Y en cuanto a los reintegros, deducidos: unos, del examen judicial de la contabilidad, y procedentes otros de alcances y desfalcos, ha logrado como éxito de sus gestiones, en unión de las de la Administración activa, que en el año 1928, hayan ingresado en el Tesoro público sumas de relativa importancia, como son 169.230,64 pesetas por reintegro de pagos indebidos; 1.940.275,90 pesetas ingresadas por recursos presupuestos; 847.680,73 pesetas por partidas declaradas alcances, y 3.152.363,99 pesetas por sobrantes de mandamientos de pago expedidos "a justificar"; o sea, en junto, 8.109.601,23 pesetas, que, con las 52.492.001,30 pesetas reintegradas a partir del ejercicio de 1923-24, arrojan un total de pesetas 60.601.602,53 que por este concepto han recuperado las cajas del Tesoro nacional.

No son solamente los reseñados los únicos trabajos a que mediante una intensa labor ha dado cima el Tribunal durante el ejercicio de 1928; pero por su importancia se ha creído en el deber de darles preferente cabida en esta Memoria, sin que por ahora haya de señalarse otros muchos pormenores de su gestión en la normal rendición de cuentas y en la estricta aplicación de leyes fiscales, en todo lo que se ha caído, como siempre a las normas que le señalan su Estatuto y Reglamento orgánico; debiendo, no obstante, mencionar que, aminorando en lo que le ha sido posible, el retraso que por causas que oportunamente ha explicado, experimentó la rendición, y por consecuencia, el examen de las Cuentas anuales de las Posesiones Españolas del África Occidental, ha redactado y elevado al Gobierno de S. M. las Memorias correspondientes a los presupuestos de 1903, 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, prosiguiendo en la actualidad al estudio de las subsiguientes.

Y por lo que respecta al ejercicio de otra de las funciones a que desde su instauración está encargado, aunque no tiene la menor conexión con ninguno de los extremos de la Contabilidad del Estado, como es el examen y fallo definitivo de las cuentas anuales de las Fundaciones benéficas y benéfico-docentes, el Tribunal, al dar por repetidas ahora las consideraciones que con toda extensión y detalles expuso en la Memoria de 1924-25, hace notar con satisfacción que, como resultado del estudio de las cuentas aludidas, se advierte en general un notable progreso, tanto en el número de las recibidas, que se eleva a 1.936, o sea 318 más que las del primer año, como la mayor puntualidad en su rendición, y, sobre todo, el deseado perfeccionamiento en su estructura, puesto que se va obteniendo la subsanación de muchos de los defectos que han sido objeto de sus advertencias, conminaciones y reparos a las Juntas provinciales y Patronatos. Asimismo se observa mayor actividad y celo en el cobro de los créditos existentes a favor de las Fundaciones; el más exacto cumplimiento de las cargas a ellas

una encomendada; aumento y aseguramiento de los capitales, exigiéndose el empleo inmediato de los saldos en adquisición de títulos de la Deuda perpetua para su conversión en Incripciones intransferibles, a tenor de lo dispuesto por la Instrucción de 14 de Marzo de 1899; y, en suma, una buena y ordenada marcha en la administración de los bienes de la Beneficencia privada, a cuyo fin ha contribuido el Tribunal con su perseverante actuación en asunto de tan vital interés.

II

Cuenta general del Estado.

Redactada por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Junio de 1924, que reorganizó los servicios del ramo de Hacienda, la *Cuenta general del Estado* correspondiente al Presupuesto de 1928 ha sido sometida, en cumplimiento del artículo 79 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, al examen, comprobación, censura y fallo del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, observándose desde luego que en su formación y justificación se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 77 de la expresada Ley.

En efecto; integran esta Cuenta cuatro grupos de documentos, los dos primeros fundamentales, que son la *Cuenta general de Tesorería* y la *Cuenta de liquidación definitiva del Presupuesto*; y los otros dos, complementarios, o sea la *Cuenta de propiedades y derechos del Estado* y la *Cuenta de la Deuda pública*, acompañadas las cuatro de los respectivos comprobantes, en la forma que la aludida Ley prescribe y determina.

Además, por disponerlo el artículo 7.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, se incorpora a la Cuenta general un quinto grupo comprensivo del pormenor de las operaciones de cargo y data practicadas durante el ejercicio con cargo a la ejecución del *Presupuesto extraordinario* de obras y servicios que han de realizarse hasta fin del año 1936, y todo ello en la forma que se detalla a continuación, a saber:

PRIMER GRUPO

Cuenta general de Tesorería, que pone de manifiesto las existencias en metálico, valores y efectos en las Cajas del Tesoro en 1.º de Enero de 1928; la recaudación de los derechos de la Hacienda, obtenida durante el año; los pagos por obligaciones, efectuados en dicho período y las existencias en fin del presupuesto; justificándose todas sus operaciones y partidas por medio de los siguientes documentos:

a) *Relación de deudores al Tesoro*, o sea resumen por conceptos de los débitos pendientes de cobro al principio del ejercicio, según el pormenor de las relaciones parciales rendidas por los cuentadantes, teniendo estos débitos, en virtud de la Ley de 5 de Agosto de 1893, carácter provisional, entretanto no se examine la contabilidad atrasada y se fijen los definitivos; del importe de las anticipaciones hechas y fondos facilitados durante el año; de los reembolsos realizados en disminución de los expresados débi-

tos, y de los saldos a favor del Tesoro en fin del ejercicio.

b) *Relación de acreedores del Tesoro*, esto es, resumen por conceptos de los créditos contra aquél, que resultaban pendientes de pago en fin del Presupuesto anterior y que tienen asimismo el carácter provisional que les asignó la aludida Ley de 5 de Agosto de 1893; de los valores creados, préstamos, depósitos y demás fondos recibidos en el transcurso del ejercicio; de la devolución de fondos recibidos; de la cancelación y pago de giros y valores, y de los saldos resultantes contra el Tesoro al terminar el año.

c) *Relación de movimiento de fondos*, que comprende las remesas efectuadas durante el año 1928 entre las Cajas del Tesoro, en metálico y valores, pagarés de bienes desamortizados y varias clases de papel, con la separación debida entre las remesas realizadas que quedaron pendientes de cargo en las Cajas receptoras y los ingresos verificados como remesas que resultaban pendientes de data en las remitentes.

d) *Estado de clasificación de existencias*, que en su primera parte resume el importe de las de metálico y valores considerados como efectivo; y en la segunda el de los pagarés de bienes desamortizados y varias clases de papel, que resultaban existentes en las arcas públicas el día 1.º de año, debidamente clasificado todo ello por conceptos y Cajas.

e) *Estado de créditos activos y pasivos del Tesoro*, que pone de manifiesto tanto las existencias a la terminación del ejercicio en metálico y valores, como los saldos a favor y en contra del Tesoro, según los resultados de las Cuentas de Tesorería, de Rentas públicas y de Gastos públicos.

SEGUNDO GRUPO

Liquidación definitiva del Presupuesto, dividida en dos partes, a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 77 de la ley de Contabilidad, como sigue:

1.º *Ingresos*, que especifica, clasificados por los conceptos del Presupuesto, los recursos calculados según el estado letra B, que acompaña al Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928; el importe de los derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados durante el año; el de la recaudación obtenida por cuenta de los expresados derechos; el de las cantidades pendientes de ingreso al finalizar el ejercicio y que en concepto de Resultas pasan a la Cuenta del ejercicio siguiente, y, por último, se establece la comparación entre los recursos calculados, los derechos reconocidos y la recaudación realizada.

2.º *Gastos*, que pone de manifiesto, por el mismo orden que afecta el estado letra A que acompaña al mencionado Real decreto-ley, los créditos presupuestos; los otorgados en disposiciones contenidas en el mismo y por los Reales decretos que han concedido suplementos de crédito y créditos extraordinarios, y dispuesto transferencias (autorizadas por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar y condicionadas por el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1928); el importe de las obli-

gaciones reconocidas y liquidadas durante el año; el de las pagadas en dicho período; el de las que resultaron pendientes de pago en fin del ejercicio y que pasan a la Cuenta del siguiente en concepto de Resultas, y, finalmente, la comparación entre el total de los créditos concedidos, el de las obligaciones reconocidas y liquidadas y el de los pagos efectuados.

Del cotejo entre los resultados de ambas partes, o sea del total de la recaudación de fondos y el de su distribución, se deduce, como última consecuencia de la liquidación definitiva del Presupuesto, el sobrante, o déficit en su caso, que arroja la Cuenta general.

Y se justifica y comprueba este segundo grupo por medio de los documentos que a continuación se reseñan:

a) *Estado demostrativo de las alteraciones que han sufrido los créditos del ejercicio*, en que se detallan las modificaciones que en las cifras iniciales del Presupuesto se han introducido, tanto por las autorizaciones comprendidas en el articulado del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 y otras disposiciones especiales, como por la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, y figurándose asimismo las anulaciones, a fin de fijar el importe líquido de los créditos definitivos que han de servir de antecedente para los efectos de la liquidación.

b) *Copia de las disposiciones que han modificado los créditos primitivos*, o sea, el complemento y comprobante del estado demostrativo reseñado.

c) *Desarrollo de la liquidación definitiva del Presupuesto*, que comprende dos cuentas auxiliares, a saber:

1.º *Cuenta de Rentas públicas*, relativa a las sumas ingresadas y que comprende el pormenor de los derechos reconocidos a favor de la Hacienda en el período de la cuenta; el importe de la recaudación obtenida; el de las devoluciones efectuadas, y el del saldo resultante a favor del Tesoro al finalizar el año.

2.º *Cuenta de gastos públicos*, referente a las cantidades distribuidas y que abarca el detalle de las obligaciones reconocidas y liquidadas a favor de los acreedores de la Hacienda pública durante el período económico; el de los pagos ejecutados, el de los reintegros obtenidos y el importe del saldo en contra del Tesoro a la terminación del ejercicio.

Por medio de ambas cuentas auxiliares se ajustan y comprueban los resultados de las generales de Tesorería y liquidación definitiva.

TERCER GRUPO

Cuenta de propiedades y derechos del Estado, que afecta la forma establecida por la Instrucción de 30 de Junio de 1855, dictada en cumplimiento de la Ley de 1.º de Mayo anterior, que declaró en venta las propiedades del Clero, Pueblos, Provincias, Beneficencia e Instrucción pública, y que forma parte integrante de la Cuenta general del Estado por disponerlo así el artículo 78 de la ley de Contabilidad. Se divide en las tres cuentas parciales siguientes:

a) *Cuenta de bienes declarados en*

venta, que pone de manifiesto, por número y valoración, el total de las finzas, censos y derechos propiedad del Estado y los precedentes de quiebras, acuestros y alcances que existían en 1.º de Enero de 1928; el de las adquisiciones e incautaciones efectuadas durante el ejercicio; el de las ventas verificadas en dicho período, y el de las propiedades pendientes de enajenación en 31 de Diciembre, con la separación debida entre los bienes en venta y los utilizados en el servicio público.

b) *Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados*, la cual comprende, a tenor de la Ley e Instrucción expresadas, el movimiento que durante el año 1928 han experimentado estos pagarés, a partir de los pendientes de vencimiento al comienzo del expresado período, los cuales, en unión de los otorgados por ventas y redenciones y por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas, forman el total Cargo de la Cuenta; constituyendo la Data de la misma el importe de los pagarés anticipados y vencidos, el de los cancelados por negociaciones, anulaciones, quiebras, reducción y rectificaciones, figurando como última partida el total de los pagarés que en fin del ejercicio resultaron pendientes de vencimiento.

c) *Cuenta de valores a cobrar*, cuyo fin es comprender las incidencias de la antigua amortización, o sea la de los bienes enajenados con anterioridad a la Ley de 1855 y que, por no haberse realizado durante el año 1928 operaciones por ningún concepto, presenta únicamente como saldo el importe de dichos valores, con la distinción entre los que han de cobrarse en papel de la Deuda y los que han de serlo en metálico.

CUARTO GRUPO

Cuenta de la Deuda pública, que presenta en primer término el importe de la Deuda existente al cierre del ejercicio de 1927 y añade la presentada a liquidación, la emitida durante el Presupuesto de 1928 y la que resulta en fin de dicho año. Esta Cuenta, copia de la original rendida en su día al Tribunal Supremo de la Hacienda pública por la Tesorería Contaduría de la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, se incorpora a la general del Estado, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 78 de la ley de Contabilidad, y se divide en tres ramos, en la forma que a continuación se detalla:

a) *Ramo de liquidación*, que a su vez consta de tres partes, a saber:

1.ª La primera parte demuestra la procedencia y valor de los créditos que se hallaban pendientes de liquidación al comienzo del Presupuesto; el de los presentados que han sido admitidos durante el año; el de los aumentos y bajas que han producido las liquidaciones; el de los créditos reconocidos, y el de los pendientes de reconocimiento al final del ejercicio.

2.ª La segunda parte señala el importe de los créditos pendientes de emisión el primer día del año; el de los reconocidos, liquidados y emitidos durante el mismo, y el de los que a la terminación de dicho período resultaron por emitir

3.ª La tercera parte presenta la cuantía del papel emitido por aumento o creación de Deuda del Estado, para comprobar con la cuenta de efectos.

b) *Ramo de conversión*, que pone de manifiesto el importe de los documentos presentados a esta operación durante el ejercicio de 1928; el de los emitidos en equivalencia de los mismos; el de los aumentos y las bajas producidas por la conversión, y el valor de los créditos que resultan pendientes en fin del año, con la indicación de la clase de papel entregado a los acreedores, la causa de las bajas producidas y los residuos que han sido abonados en metálico.

c) *Ramo de amortización*, dividido en dos secciones, como sigue:

1.ª *Capitales*, comprensiva del movimiento de los mismos durante la vigencia del Presupuesto, y que señala el importe de la Deuda del Estado en circulación por este concepto el día 1.º de Enero; el de la creada de nuevo; el de la definitivamente amortizada, tanto por conversiones como por pago de débitos, y, finalmente, el de la que resulta al terminar el ejercicio.

2.ª *Intereses*, que determina la cuantía de los devengados pendientes de abono al principiar el período económico; la de los contraídos en el transcurso del mismo; la de los satisfechos; la de los cancelados en pago de débitos y conversiones, y la de los que quedaron pendientes de pago en fin del año.

Los datos de ambas secciones se resumen para demostrar la suma total a que asciende por capital e intereses la Deuda pública en 31 de Diciembre de 1928 y señalar la diferencia que resulta entre dicha suma y la que representaba la Deuda en circulación en igual fecha del año precedente.

QUINTO GRUPO

Presupuesto extraordinario. Se comprenden en este quinto grupo de la Cuenta general las operaciones de Cargo y Data realizadas durante el año 1928 con aplicación a dicho Presupuesto, las cuales forman una cuenta especial redactada por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y que se incorpora a la general del Estado por disposición contenida en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Y sólo se aplican a esta cuenta especial las operaciones de cargo y data aludidas, en razón a que sus resultados deben forzadamente reflejarse en la Cuenta general de Tesorería para que, como se verá luego, se evidencie con toda exactitud la verdadera situación del Tesoro público en el año económico; dejando para el último día de vigencia del presupuesto extraordinario su liquidación definitiva que, como es consiguiente, abarcará las operaciones realizadas ya en el segundo semestre de 1926 y en los años 1927 y 1928, y a realizar en los años sucesivos hasta fin de 1936 en que, en cumplimiento del artículo 1.º del expresado Real decreto-ley, ha de terminarse la ejecución del plan de las obras y servicios que por un total de pesetas 3.538.947.550,30 aprobó dicha Soberana disposición.

Todos los datos, pues, que se con-

tienen en los cinco grupos de la Cuenta general del Estado enumerados en la precedente reseña, representan con toda exactitud el total de la gestión económica llevada a efecto por la Administración en el año 1928, puntualizándose en ellos, según su tendencia, naturaleza o especialidad, cuantas operaciones de cargo y data se han efectuado por las Cajas del Erario público con arreglo a la legislación vigente y procedimientos establecidos, y determinando, como última consecuencia de la contabilidad general del Estado, la situación efectiva de la Hacienda nacional el último día de vigencia del Presupuesto.

* * *

Para realizar el estudio detenido del desarrollo y resultados de tantas y tan complejas operaciones contables que al Tribunal encomiendan la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, el Estatuto de 19 de Junio de 1924 y el Reglamento orgánico de 3 de Marzo de 1925, ha sido necesario el examen previo de las siete mil doscientas nueve cuentas parciales, mensuales y de ejercicio, rendidas en el transcurso del año por los Agentes de la Administración encargados de ello, y que han servido de base a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para redactar la Cuenta general. A tal fin ha adoptado, como tiene por costumbre, el procedimiento contable-judicial que es, a su juicio, el más exacto, aunque su aplicación exija la formación de gran número de resúmenes estadísticos, para redactar los cuales se necesita la práctica de millares de operaciones aritméticas, para que, en cambio de tan ardua labor, ofrece las más sólidas garantías pero la comprobación y compulsula de la contabilidad del Estado.

Los indicados resúmenes presentan, en el mismo orden de secciones, capítulos y artículos que afecta al Presupuesto, todas las operaciones de ingresos y pagos, devoluciones y reintegros que se comprenden en las cuentas parciales, rectificándose debidamente las que han de serlo con arreglo a las notas de defectos y pliegos de reparos que durante el ejercicio ha producido su examen en los Centros contables y en el propio Tribunal, y con arreglo asimismo a las modificaciones que en los créditos primitivos se han introducido en virtud de resoluciones gubernativas de carácter económico; habiéndose llegado a establecer la completa conformidad entre los resultados que ofrecen las aludidas cuentas parciales y los que arroja la Cuenta general.

Y examinada a la vez la procedencia de las partidas de cargo y comprobada la legitimidad de las de data, con sujeción todo ello a lo ordenado por el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928 y demás disposiciones aplicables a la contabilidad pública, se dedujeron los extremos que constan en la declaración aprobada por la Junta de gobierno del Tribunal en 4 de Enero último y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento orgánico y en el 79 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, se remitió bajo certificado a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad en 7 del mismo mes.

Un resumen sintético, pero claro y exacto del contenido de los cinco grupos que integran la Cuenta general se inserta a continuación, a fin de que por su medio pueda realizarse el estudio analítico de la misma en todos sus aspectos.

PRIMER GRUPO

Cuenta general de Tesorería.

Abarca esta Cuenta, en sus diversas partes, el total de la gestión económica llevada a efecto por el Tesoro en el transcurso del ejercicio de 1928. Su

primera partida la constituye el saldo entrante, o sea el importe de las existencias en metálico y efectos que resultaron en las arcas del Erario público el día 1.º de Enero, cifra que la enlaza con la cuenta del Presupuesto anterior; figurando seguidamente los ingresos que en el período indicado se han obtenido, con la debida separación entre los que corresponden al Presupuesto corriente, los que son propios de resultados de ejercicios cerrados, los referentes a recursos municipales y los relativos al Presupuesto extraordinario; las sumas reintegradas,

con igual separación de conceptos, y los ingresos por operaciones del Tesoro; todo lo que, sumado, representa el total *debe*. Y forman el total *haber*, tanto las operaciones efectuadas con aplicación a los conceptos, de pagos y devoluciones, con distinción de clase y Presupuesto, como las correspondientes a operaciones del Tesoro; constituyendo el saldo saliente, esto es, la suma de las existencias en 31 de Diciembre, la cifra que ha de ligar esta cuenta con la del ejercicio de 1929. Todo lo cual se representa en los estados que siguen:

	Pesetas.
DEBE	
Existencias el día 1.º de Enero de 1928 en las Cajas públicas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel.....	2.749.476.200,44
Saldo en valores en el Banco de España a favor del Estado en la misma fecha...	92.367.336,88
Ingresos obtenidos por valores presupuestados durante el año 1928, como sigue:	
Del Presupuesto en ejercicio	3.482.466.073,65
De Resultados de ejercicios cerrados	111.476.225,72
De Recursos municipales	100.526.511,16
Del Presupuesto extraordinario	484.837.258,37
	4.179.806.068,90
Reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, a saber:	
Del Presupuesto en ejercicio	31.610.262,63
De Resultados de ejercicios cerrados	430.346,38
De Recursos municipales	30.603,33
Del Presupuesto extraordinario	8.424.494,21
	430.384,65
Operaciones del Tesoro en la siguiente forma:	
Deudores	5.272.192.772,41
Acreedores	6.979.405.832,99
Movimiento de fondos:	
Fondos recibidos, cargos indebidos y cargos por anulación de datas indebidas	1.048.843.782,40
	13.300.442.387,80
Suma el Debe.....	20.362.087.700,57
HABER	
Ingresos recaudados por obligaciones presupuestas durante el año 1928, como sigue:	
Del presupuesto en ejercicio	2.956.744.522,53
De Resultados de ejercicios cerrados	413.278.466,26
De Recursos municipales	100.816.742,74
Del Presupuesto extraordinario	454.355.719,14
	3.925.195.450,67
Devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas, en la siguiente forma:	
Del presupuesto en ejercicio.....	69.091.181,21
De Resultados de ejercicios cerrados	772.218,74
De Recursos municipales.....	344.028,52
	70.207.428,47
Operaciones del Tesoro, a saber:	
Deudores	5.401.642.227,14
Acreedores	6.914.134.651,78

	Pesetas.
Movimiento de fondos:	
Fondos reimesados, datas indebidas y datas por anulación de cargos indeudores	5.401.642.227,14
debidos	1.088.370.176,39
Saldo en valores en el Banco de España a favor del Tesoro el día 31 de Diciembre de 1928	222.771.129,73
Existencias el mismo día en las Cajas públicas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel	2.739.758.636,39
Suma el Haber igual al Debe.....	20.362.087.700,57

SEGUNDO GRUPO

Liquidación definitiva del Presupuesto.

El párrafo 2.º del artículo 77 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, marca las normas a que ha de sujetarse la Liquidación definitiva del Presupuesto, con objeto de obtener la finalidad que con ello se persigue, esto es, poner de manifiesto con toda exactitud el sobrante o déficit que resulte de la comparación entre el importe líquido de la recaudación realizada por los agentes de la Administración durante la vigencia del Presupuesto, y la suma, asimismo líquida, de los pagos ejecutados en el propio período por las cajas del Tesoro público. A este fin, es indispensable tener muy en cuenta diversos antecedentes, tanto en lo referente a las operaciones de cargo como a las de data.

En efecto; respecto de la primera parte de la Liquidación, o sea los *Ingresos*, el punto de partida ha de ser el estado letra B que acompaña al Real Decreto-Ley de 3 de Enero de 1928, que comprende en sus cinco secciones, a saber: de *Contribuciones directas*, de *Contribuciones indirectas*, de *Monopolios y servicios explotados por la Administración*, de *Propiedades y derechos del Estado*, y de *Recursos del Tesoro*, la suma total de los recursos que al redactarse los presupuestos se consideraban necesarios para atender con ellos a los servicios públicos:

A dicha suma total, y para obtener la cifra efectiva a que en el transcurso del ejercicio ascendió el presupuesto de ingresos, han de añadirse:

a) Las cantidades ingresadas en caja por contribuciones, impuestos y demás recursos de todos los ramos que no se hallan comprendidos o no tienen partida expresa en dicho estado letra B, y que proceden, unas veces de los derechos que se han reconocido y liquidado, y otras de la recaudación que de los mismos se ha obtenido.

b) Los ingresos efectuados por cuenta de los débitos pendientes de cobro en fin del año 1927 por valores del presupuesto del mismo y de los anteriores, o sea Resultados de ejercicios cerrados.

c) Lo ingresado por Recursos municipales, en sus tres conceptos de *Recargo sobre las Contribuciones*, de *Arbitrios municipales* y de *Participación en cuotas de las Contribuciones del Estado*, así de presupuesto corriente como de resultados.

En cuanto a la segunda parte, comprensiva de los *Gastos*, ha de tenerse presente, en primer término, la cuantía de los créditos consignados en el estado letra A, aprobado por el aludido Real Decreto-Ley y formado por los dos

agrupaciones de Obligaciones generales del Estado y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales; a cuyo importe, por no ser fácil nunca prever, al principiar el presupuesto, hasta qué punto pueden llegar las necesidades nacionales que forzosamente impone el desarrollo de la vida del Estado, han de sumarse los siguientes elementos:

a) Los pagos ejecutados con aplicación a conceptos no dotados, o dotados insuficientemente, y que durante la vigencia del presupuesto se han ampliado haciendo uso de las autorizaciones contenidas en el mencionado Real Decreto y otras disposiciones especiales.

b) Los pagos de obligaciones que no pudieron calcularse al principiar el año, a cuya realización ha sido preciso atender, con arreglo a la Ley de Contabilidad, por medio de suplementos de crédito y de créditos extraordinarios.

c) Los pagos por Resultas de ejercicios cerrados, o sea por obligaciones pendientes de abono al finalizar el presupuesto de 1927 por cuenta del mismo y otros anteriores.

d) Los pagos por Recursos municipales en sus tres conceptos y con aplicación tanto a corriente como a resultas.

Y rebajando del total que arrojan las expresadas cantidades el importe de las diversas bajas y anulaciones realizadas en el transcurso del ejercicio, se obtendrá la cifra efectiva a que durante el mismo se elevó el presupuesto de Gastos, de cuya comparación con el de Ingresos se deducirá, como ya se ha insinuado, el sobrante o déficit, en su caso, última consecuencia de la Liquidación definitiva, la cual, practicada con arreglo a los preceptos legales, ofrece en la del año 1928, los resultados que a continuación se exponen:

PRIMERA PARTE

Ingresos	Pesetas.
Importa el estado letra B.....	3.258.518.604,00
Se aumentan:	
Lo reconocido por cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	483.880,75
Lo liquidado por el concepto de recargo sobre el impuesto de Derechos Reales para acrecentar los retiros obreros...	2.931.046,55
Premio de cobranza concedido a Navarra, que no ha sido deducido por haberse formalizado con cargo a la sección 11.ª del presupuesto de gastos.....	250.000,00
Lo reconocido y liquidado por asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	2.051.785,74
Entregas de varias Diputaciones y Ayuntamientos para gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias	63.400,00
Reintegro de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales	47.826,87
Reintegro de anticipos hechos para abastecimiento de aguas.....	1.197,15
Reintegro de anticipos hechos a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	683,97
Ingresos realizados para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares.....	1.294.990,47
Impuesto especial a la Hacienda para compensar los gastos del servicio de Inspección del Ahorro y Junta consultiva del mismo.....	72.746,90
El líquido que resulta a favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contratados por plazos anticipados y pagares vencidos por ventas efectuadas con posterioridad a la ley de 21 de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas en cantidad igual a los ingresos realizados con arreglo a la Real order de 23 de Junio de 1924, a saber:	
80 por 100 de Propios.....	143,81
Beneficencia	25,50
	169,31
	169,31

	Pesetas.
Ingresado por venta de papel inútil y material inservible del Tribunal Supremo de la Hacienda pública	6.668,45
Productos de seguros del Comité Oficial del Estado.....	4.585,00
Importe del reintegro anual de la Caja central del Crédito marítimo.....	3.193,33
Recursos de ejercicios cerrados legados al Presupuesto de 1928, o sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin del año 1927 por valores del mismo y de los anteriores... Lo reconocido y liquidado con cargo al Presupuesto de 1928 por los Recursos municipales, a saber:	110.704.006,93
Recargo sobre las contribuciones del Estado...	71.588.733,59
Arbitrios municipales.....	5.303.721,45
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	35.877.899,96
Ingresos realizados por Resultas de ejercicios cerrados de los mismos Recursos municipales, como sigue:	112.770.355,00
Estado	2.495.447,62
Arbitrios municipales....	533.913,93
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	348.274,26
	3.377.635,81
Se eleva, por tanto, el Presupuesto de Ingresos para el año 1928, a.....	3.492.602.776,28

Durante el mismo se reconocieron derechos a favor de la Hacienda pública por valores del Tesoro y por Recursos municipales	3.854.200.285,51
Se recaudaron en el ejercicio por ambos conceptos	3.624.261.382,06
Y quedaron pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1928 derechos por la suma de.....	229.938.903,45

SEGUNDA PARTE

Gastos

Importa el estado letra A.....	3.257.590.079,07
Se aumentan:	
En <i>Obligaciones generales del Estado</i> las cantidades siguientes:	
El exceso de las obligaciones reconocidas sobre los créditos presupuestados para intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, comisión al Banco de España e intereses de depósitos-necesarios en metálico, así como los créditos necesarios para atender al quebranto que origine la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y para satisfacer a la Caja de Amortización de la Deuda del Estado los recursos que le correspondan	7.944.082,68
Los créditos necesarios para atender a los servicios de pago de intereses, amortización y comisión al Banco de España de las Deudas amortizables creadas por los Reales Decretos de 21 de Enero y 13 de Mayo de 1928.....	63.945.777,05
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestados para atenciones de Clases pasivas	23.117.277,16
En <i>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</i> las sumas que se expresan a continuación:	
Los créditos correspondientes a la creación de la Dirección general de Navega-	

	Pesetas.
ción y transportes aéreos y del Ministerio de Economía Nacional.....	39.291,49
El incremento de la asignación por representación al Secretario general de Asuntos exteriores y elevación a Embajada de la Legación de S. M. en Santiago de Chile.....	33.108,35
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto para accidentes del trabajo (Sección 4.ª, Ministerio de la Guerra).....	200.000,00
Los remanentes de crédito no invertidos en fin del ejercicio de 1927 (Sección 4.ª, Capítulos 5.º, 8.º, 9.º y 14).....	6.384.271,00
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para consumo de máquinas, pasajes, socorros, transportes, gastos generales y accidentes del trabajo (Sección 5.ª, Ministerio de Marina).....	2.862.587,26
El remanente de crédito no invertido en fin de 1927 (Sección 5.ª, Capítulo 2.º, Artículo 2.º).....	257.245,78
El crédito equivalente a la cantidad obtenida por la venta de los cruceros "Churrucá" y "Alcalá Galiano".....	18.009.595,09
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos para accidentes del trabajo, subvenciones a carterías, premios y cruces de la Guardia civil y construcción de coches correos.....	1.713.180,90
Los remanentes de los créditos concedidos por Real Decreto de 28 de Abril de 1925 y no invertidos en fin de 1927 (Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación).....	10.610.895,60
El crédito resultante de la refundición de la plantilla del Cuerpo de Sanidad Militar (Real Decreto-ley de 20 de Junio de 1928).....	579.000,00
El crédito necesario para entregar a la Caja Ferroviaria del Estado las sumas procedentes del reembolso de anticipos hechos a las Compañías.....	14.591.289,60
El crédito preciso para atender a los gastos del Consejo Nacional de Combustibles.....	51.728,96
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para subsidio a familias numerosas y fondo de bonificaciones y retiros obreros del Instituto Nacional de Previsión; sumas reconocidas a favor de la Caja de Emigración, unidas al remanente no invertido en fin de 1927 y el mayor importe de las obligaciones reconocidas sobre el crédito presupuesto para adquisición y parcelación de fincas por la Dirección General de Acción Social y Emigración.....	20.581.379,86
El crédito necesario, reembolsable, para atender a los gastos de creación de un depósito comercial.....	1.000,00
El crédito equivalente a las obligaciones reconocidas y liquidadas por trabajos a destajo en las oficinas de Hacienda.....	849.381,62
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para premios de cobranza de las Contribuciones e Impuestos; cruces y premios de reenganche de Carabineros y comisiones a los Administradores de Loterías, así como los créditos necesarios para formalización de contribuciones sobre bienes del Estado, de los débitos a la Hacienda liquidados mediante la adjudicación de bienes inmuebles para abono de créditos a las Cooperaciones locales; gastos del Comité Oficial de Seguros; accidentes del trabajo y abono de premios de forma-	

	Pesetas.
ción de matrículas de la Contribución Industrial.....	5.331.827,70
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para abono del 20 por 100 de las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana; los premios a participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado; los excesos de las 16 centésimas de la Contribución Territorial sobre las atenciones de Primera Enseñanza y las participaciones en el producto de la patente nacional de circulación de automóviles.....	12.478.671,33
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto para gastos diversos (Sección 13. Acción en Marruecos: Presidencia).....	5.703.577,83
El remanente no invertido en fin de 1927 de los créditos destinados a los servicios de Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y Aeronáutica y el exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito para accidentes del trabajo (Sección 13.ª, Acción en Marruecos: Guerra).....	12.267.024,86
Se aumentan asimismo:	
El importe de los suplementos de crédito otorgados durante el ejercicio.....	28.969.613,49
El de los créditos extraordinarios concedidos en dicho período.....	50.501.682,16
El de las transferencias de crédito autorizadas por el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923 y condicionadas para este ejercicio por el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Enero de 1928.....	11.058.500,00
El de las obligaciones no satisfechas durante la vigencia de los presupuestos a que correspondían, o sea pagos por Resultas de ejercicios cerrados.....	412.848.119,86
El de los conceptos que constituyen los Recursos municipales, a saber:	
Recargo sobre las Contribuciones del Estado....	58.315.007,15
Arbitrios municipales....	4.765.190,63
Participación en cuotas de las contribuciones del Estado.....	33.966.869,22
	97.047.067,00
El de los Recursos municipales por Resultas de ejercicios cerrados, en la forma que sigue:	
Recargo sobre las Contribuciones del Estado....	13.592.563,24
Arbitrios municipales.....	951.479,47
Participación en cuotas de las Contribuciones del Estado.....	3.986.650,62
	18.530.693,33
Resulta elevada la cifra inicial del Presupuesto a la cifra de.....	4.084.097.949,00
Deben de rebajarse de dicha suma las partidas siguientes:	
El importe de las bajas producidas por las transferencias de crédito, en una suma igual al duplo de la cantidad transferida, según dispone el Real decreto de 3 de Enero de 1928.....	22.117.000,00
El de otras diversas bajas y anulaciones de crédito.....	629.083,18
	22.746.083,18
Y quedan, por consiguiente, como créditos definitivos para el ejercicio de 1928 por la suma de.....	4.061.351.865,82

Por cuenta de los mismos se reconocie-

	Pesetas.
ron y liquidaron gastos por Obligaciones del Tesoro y Recursos municipales Se pagaron durante el año.....	3.874.545.523,49 3.438.768.519,19
Y quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1928.....	435.777.004,30
Se deduce de lo expuesto que, elevándose los créditos liquidados del Presupuesto de 1928, que sirven de base para su liquidación, a.....	4.061.351.865,87
y ascendiendo los pagos efectuados por cuenta de dichos créditos, a.....	3.438.768.519,19
resulta un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas, de	622.583.346,68
De esta cantidad se anulan por sobrantes, después de cubiertas las obligaciones	166.367.646,22
pasan al presupuesto inmediato como Resultas de ejercicios cerrados las obligaciones de 1927 no satisfechas durante el mismo.....	435.777.004,30
y se transfieren asimismo al Presupuesto de 1928, el remanente de los créditos no invertidos y que tienen la condición de permanentes hasta su total inversión	20.438.696,16
	622.583.346,68

Resultado de la comparación entre los ingresos y los pagos

Practicada, con arreglo al artículo 77 de la Ley de Administración y Contabilidad, la comparación entre la cifra de la recaudación obtenida en 1928 y la de los gastos efectuados por el Tesoro público en dicho año, operación cuya finalidad consiste en determinar la diferencia que resulte en más o en menos, o sea el sobrante o el déficit, en su caso, a fin de poner de manifiesto la situación de la Hacienda pública el último día del ejercicio, ha ofrecido los resultados que se exponen a continuación:

ascendiendo la recaudación líquida ingresada en las Cajas públicas durante la vigencia del presupuesto, a.....	3.624.261.382,06
y las obligaciones satisfechas por las mismas, a.....	3.438.768.519,19
exceden los ingresos a los pagos en...	185.492.862,87
A este resultado han contribuido, por una parte, el exceso de los ingresos sobre los pagos por cuenta del presupuesto corriente, que asciende a.....	488.240.632,54
y por otra parte, el exceso del mismo género por Recursos municipales, también por corriente, que importa.....	14.549.400,75
lo que da una suma de.....	502.790.033,29
de la que hay que rebajar el exceso de los pagos sobre los ingresos por Resultas de ejercicios cerrados, que es de...	362.144.112,90
además del exceso de la misma clase por Recursos municipales, que se eleva a.....	15.153.057,52
Sumadas ambas cantidades dan un total de.....	317.297.170,42
que comparado con el anterior arroja como diferencia el indicado sobrante de	185.492.862,87

TERCER GRUPO

Cuenta de Propiedades y derechos del Estado

Resumidas las cuentas parciales que por este ramo han rendido las oficinas provinciales de Hacienda durante el año 1928, ha formado la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la cuenta anual que, como se ha dicho ya, forma parte integrante de la general del Estado por disposición de la Ley de Contabilidad y afectando, por consiguiente, las características de las aludidas cuentas parciales.

Se demuestra en su primera parte, *Bienes declarados en venta*, por número y valoración, el movimiento de las propiedades, o sea adquisición y enajenación, en el transcurso del ejercicio, agrupándose, en la demostración sintética que más adelante se presenta, los bienes de todas clases, esto es, los del Estado y Clero, los procedentes de quiebras, de secuestros y de particulares y los de alcances y débitos.

Asimismo, en el resumen de la segunda parte, *Pagarés de compradores de bienes enajenados*, se agrupan los de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, los de las efectuadas desde dicha fecha a fin de Junio de 1876, y los de las realizadas a partir de primero de Julio de dicho año, así como los réditos de censos acumulados a los pagarés suscritos para la reducción de capitales.

La tercera parte de la cuenta, *Valores a cobrar que producen las enajenaciones*, ajustada en un todo a la forma establecida por la Ley de 20 de Febrero de 1859, pone de manifiesto, con la debida distinción, las cantidades a cobrar en metálico de las que lo han de ser en papel de pagos del Estado.

Y todo ello según se determina en los resúmenes que siguen a continuación:

PRIMERA PARTE

Bienes declarados en venta.

	NÚMERO	PESETAS
Las fincas, censos y derechos sin enajenar que en 1.º de Enero de 1928 poseía el Estado y su valoración, que forman el saldo entrante de la Cuenta, eran ...	425.522	209.902.362,41
Se inventariaron durante el año 1928 propiedades en número de	9.528	546.984,95
Se aumentaron los valores por el mayor importe obtenido en las subastas realizadas, en	"	9.809,78
y por rectificaciones, en	126	12.769,35
Forman, por consiguiente, el cargo de la Cuenta propiedades en número de	435.176	210.471.026,49
Durante el año se enajenaron fincas, censos y derechos en número de	9.573	619.490,38
Fueron baja en los valores por el menor importe obtenido en las subastas efectuadas	"	232,00
y por cargas rebajadas en los remates, bienes devueltos, rectificaciones y otras causas	"	4.846,37
por tanto, suma la data de la Cuenta	9.573	624.568,75
y quedaron pendientes de enajenación en 31 de Diciembre de 1928, fincas, censos y derechos en número de	425.603	209.846.457,74

SEGUNDA PARTE

Pagarés a plazos de compradores de bienes enajenados

El importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1928 se elevaba a	13.216.503,73
Los suscritos por ventas y redenciones durante el año 1928, ascendieron a	86.776,41
Se aumentaron por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas	3.897,54

	<i>Pesetas.</i>
Suman estas partidas como total cargo de 'a Cuenta	13.307.176,68
Importan los pagarés anticipados por los compradores y que se han cargado en la Cuenta de Rentas públicas	159.845,50
Ascienden los pagarés a realizar por plazos vencidos	607.036,33
Son baja como cancelados por transferencias de dominio y por quiebras, anulaciones de ventas, rectificaciones y otras causas	12.662,22
Lo que da un total data de	779.544,05
Por tanto, la existencia de pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1928, importaba	12.527.632,63

TERCERA PARTE

Valores a cobrar

Con aplicación de esta última parte de la Cuenta de Propiedades, que se relaciona con los Bienes enajenados con anterioridad a la Ley de 1.º de Mayo de 1855, no se ha verificado operación ninguna durante el año 1928, razón por la cual persisten en ella, como saldo entrante en 1.º de Enero y saliente en 31 de Diciembre, las sumas que siguen, a saber:

	<i>Pesetas.</i>
A cobrar en papel del Estado	10.618.419,15
A cobrar en metálico	857.306,56
<i>En junto</i>	11.475.725,71

CUARTO GRUPO

Cuenta de la Deuda pública.

Se incorpora esta Cuenta a la general del Estado para formar parte integrante de la misma, según dispone el citado artículo 78 de la ley de Administración y Contabilidad. Es copia íntegra de la rendida en su día al Tribunal por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y en ella se detallan cuantas operaciones de cargo y data se han realizado durante el año 1928 por cada uno de los tres ramos de que consta, o sea de *Liquidación*, de *Conversión* y de *Amortización*, siendo su finalidad demostrar el movimiento de los documentos de la Deuda pública para deducir el importe de la Deuda que pesa sobre el Estado a la terminación del ejercicio, a fin de compararlo con el de la que se hallaba en circulación el último día del año anterior, como se pone de manifiesto en los resúmenes subsiguientes:

PRIMER RAMO

Liquidación.

PRIMERA PARTE

	<i>Pesetas.</i>
La Deuda pendiente de liquidación en 1.º de Enero de 1928, o sea el importe de los créditos reclamados existentes en la indicada fecha, ascendía a ...	39.351.301,96
Los créditos presentados y admitidos a liquidación durante el año 1928, importaban	521.422.808,05
que, con los anteriores, componen un total de	560.774.110,01
Y como el valor definitivo de los créditos reconocidos y liquidados en dicho período ascendió a	521.422.808,05
queda, en 31 de Diciembre, como créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, la cantidad de	39.351.301,96

SEGUNDA PARTE

Los créditos aprobados, no incluidos en certificaciones para su emisión, ascendían en 1.º de Enero de 1928 a ...

10.516.549,69

	<i>Pesetas.</i>
Durante el año 1928 fueron reconocidos y aprobados por la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, créditos por un importe de	521.422.808,05
partida que justifica la data de la primera parte del primer ramo de la Cuenta, y que, unida a la anterior, da una suma de	531.939.357,74
Se comprendieron en certificación para su emisión, créditos por un total de ...	521.422.808,05
y quedaron sin incluir en dicha certificación, como pendientes de emisión, créditos importantes	10.516.549,69

TERCERA PARTE

Figuran en el cargo de esta tercera parte del ramo de Liquidación, como importe de las certificaciones pendientes de emisión en 1.º de Enero de 1928 ...	415.386,21
La cantidad comprendida en las certificaciones de reconocimiento expedidas por la Dirección general de la Deuda durante el año ascienden a ...	521.422.808,05
sumando ambas partidas	521.838.194,26
Y habiéndose emitido documentos de la Deuda en pago de las mencionadas certificaciones por una suma importante	521.638.996,30
resta, en 31 de Diciembre de 1928, una diferencia por varias certificaciones, cuyo abono no ha sido formalizado durante el ejercicio y que se eleva a ...	179.197,96

SEGUNDO RAMO

Conversión.

En 1.º de Enero de 1928 existían créditos pendientes de conversión, importantes	7.967.663,27
Los efectos de la Deuda presentados y admitidos a conversión en el transcurso del año ascendieron a	10.002.758.692,68
lo que, sumado con los aumentos por rectificación, que importan	1.000,00
arroja un total cargo de	10.010.727.355,95
El importe de los documentos emitidos en equivalencia de los presentados, fué de	9.736.532.838,47
que, sumado con las bajas por los tipos de conversión, que se elevaron a ... y las bajas por rectificación, importantes	41.403,00
arrojan un total data de	10.010.727.121,65
quedando como créditos pendientes de conversión en 31 de Diciembre de 1928	234,30

TERCER RAMO

Amortización.

Con la debida separación entre *Capitales e Intereses*, se demuestra en los dos estados que siguen el movimiento de la Deuda pública por uno y otro concepto en el período de la vigencia del Presupuesto de 1928; y en un tercer estado, *Recapitulación*, se resumen los datos contenidos en los dos primeros, a fin de evidenciar el importe total de la Deuda en circulación en fin del año y la diferencia que ofrezca su comparación con la que pesaba sobre el Estado en fin del ejercicio precedente.

PRIMERA PARTE
Capitales.

	Pesetas.
La Deuda en circulación por capitales ascendía en 1.º de Enero de 1928 a la suma de	18.250.515.721,53
Se emitieron durante el año	521.659.079,05
Se aumentaron por conversión, renovación y canje	9.736.532.838,47
y por rectificaciones	51.237.500,00
lo que da una suma de	28.559.945.139,05
En el transcurso del año se ha disminuído la Deuda por los siguientes conceptos:	
Por subastas, sorteos y otros	49.558.777,13
Por conversión, renovación y canje ...	10.002.758.692,68
Y por bajas por rectificación	51.237.500,00
Arroja la suma de estas partidas	10.103.554.969,81
que, comparada con el total anterior, acusa una deuda en circulación por capitales, en 31 de Diciembre de 1928, ascendente a	18.456.390.169,24
SEGUNDA PARTE Intereses.	
Los intereses pendientes de pago en 1.º de Enero de 1928 importaban	427.749.508,81
Los devengados durante el año 1928 ascendieron a	783.146.238,18
Se aumentan por rectificación	103.700,33
sumando estas partidas	1.210.999.447,32
Se han satisfecho en efectivo por intereses devengados hasta fin de 1927 ...	180.049.476,80
Por los devengados durante el año 1928. Fueron amortizados por anulación y pago de débitos	545.402.649,67
y suman estas partidas	254.683,00
Quedando por satisfacer en 31 de Diciembre de 1928 intereses por un importe de	725.706.809,47
485.292.637,85	
Recapitulación.	
Los datos anteriormente reseñados, relativos a capitales e intereses, demuestran que el total de la Deuda pública existente en 1.º de Enero de 1928 ascendía a la suma de	18.678.265.230,34
El aumento que por ambos conceptos se produjo durante el año fué de	11.041.338.155,70
y por rectificaciones	51.341.200,33
lo que arroja un total de	29.770.944.586,37
En el mismo año se obtuvo una baja por capitales amortizados y por intereses satisfechos que se elevó a	10.778.024.279,28
y fueron baja por rectificaciones	51.237.500,00
sumando ambas cantidades	10.829.261.779,28
y quedando, por tanto, como total de la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1928 la suma de	18.941.682.807,09
Comparando ahora esta última cifra, representativa de la Deuda existente en fin del año, con la que pesaba sobre el Estado al principiar el ejercicio, resulta, como última consecuencia de la Cuenta, que durante el mismo se ha producido un aumento en Capitales que importa	205.874.447,71
y un aumento en Intereses, ascendente a	57.543.129,04
lo que representa un aumento efectivo de Deuda pública en circulación, que se eleva a	263.417.576,75

QUINTO GRUPO

Presupuesto extraordinario

En la presente Memoria se comprenden, según se ha insinuado antes, las operaciones de cargo y data efectuadas en el año 1928 con aplicación al Presupuesto extraordinario, y se inserta, por tanto, a continuación, 1.º *la liquidación parcial de los Ingresos*, o sea el importe de los recursos disponibles y el de los ingresos formalizados, deduciéndose el exceso de aquéllos sobre éstos; y 2.º *la liquidación parcial de Gastos*, comprensiva de la anualidad fijada en el estado letra A para 1928, con los incrementos autorizados y reducciones acordadas por disposiciones gubernativas; a cuya suma se agrega el total de los remanentes del anterior presupuesto, para deducir de la adición de dichas partidas el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas (en cantidad igual a los pagos líquidos efectuados) y fijar los remanentes de crédito que se transfieren al presupuesto inmediato; todo lo cual formará parte de los datos que en su día han de tenerse en cuenta al practicarse la liquidación definitiva del Presupuesto extraordinario.

Liquidación parcial de Ingresos

Pesetas.

Suman los recursos disponibles, a saber:	
Importe de los pendientes de formalización en fin del año 1927, como remanente del ejercicio semestral de 1928	287.773,67
Restos de los créditos correspondientes a dicho ejercicio no cubiertos con emisión de Deuda	676.286,19
Anualidad de 1927 con sus modificaciones. y anualidad de 1928 con sus modificaciones posteriores	462.228.531,35
462.825.047,43	
En total	926.017.638,64
Importan los ingresos obtenidos por la emisión dispuesta por Real decreto de 21 de Enero de 1928	484.337.258,37
Exceden los recursos disponibles sobre los Ingresos formalizados durante el año 1928 en la forma siguiente:	
Resto de los créditos del segundo semestre de 1926 no cubiertos con emisión de Deuda ...	676.286,19
Pendiente de formalización por cuenta del producto líquido de la emisión de 9 de Octubre de 1926	287.773,67
Remanente de las anualidades de 1927 y 1928. 440.216.370,41	
Suman estas partidas, representativas de los recursos disponibles en fin de 1928. 441.180.430,27	

Liquidación parcial de Gastos

Importa la anualidad autorizada en el estado letra A para el ejercicio de 1928, con la distribución siguiente:	
Presidencia del Consejo de Ministros, pesetas 9.720.061,55, incrementada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1928, en 3.880.446,66 pesetas, o sea en total	13.600.508,21
Ministerio de Estado	4.591.666,66
Idem de Gracia y Justicia	4.000.000,00
Idem de la Guerra, 60.298.333,54 pesetas, reducidas en 4.000.000 pesetas por Real decreto de 15 de Febrero de 1927	56.298.333,54
Ministerio de Marina	90.000.000,00
Idem de la Gobernación, 13.618.539,02 pesetas, con las modificaciones dispuestas por los Reales decretos de 14 de Junio y 19 de Julio de 1927 y 17 de Julio de 1928, resultando la anualidad de este año aumentada en 1.800.000 pesetas, o sea un total de	15.418.539,02
Ministerio de Instrucción pública	25.000.000,00
Idem de Fomento	247.500.000,00
Idem de Hacienda, 7.981.000 pesetas. reba-	

	Pesetas.
pagadas en 1.565.000 pesetas por Real decreto de 15 de Febrero de 1927	6.416.000,00
En total	462.825.047,43
A esta suma se agregan los remanentes no invertidos de anualidades anteriores, a saber:	
Presidencia del Consejo de Ministros	6.154.023,94
Ministerio de Estado ...	1.859.853,02
Idem de Gracia y Justicia	1.129.433,91
Ministerio de la Guerra	37.516.786,57
Idem de Marina	39.373.718,26
Idem de la Gobernación	14.159.273,68
Idem de Instrucción pública	15.721.053,02
Ministerio de Fomento ...	170.379.277,10
Idem de Hacienda	5.399.616,86
En total	291.655.681,96

Por tanto, la cuantía de los créditos de que en 1.º de Enero de 1928 podían disponer los departamentos ministeriales es la que sigue:

Presidencia del Consejo de Ministros	19.754.202,15
Ministerio de Estado ...	6.442.521,68
Idem de Gracia y Justicia	5.129.173,91
Idem de la Guerra	93.309.114,11
Idem de Marina	129.373.718,26
Idem de la Gobernación	29.568.814,70
Idem de Instrucción pública	46.721.053,02
Ministerio de Fomento ...	417.882.163,60
Idem de Hacienda	11.806.616,86
En total	754.490.729,39

Importan las obligaciones reconocidas y liquidadas con cargo a los expresados créditos (en cantidad igual a la suma líquida de los pagos efectuados en 1928), a saber:

Presidencia del Consejo de Ministros	14.996.425,86
Ministerio de Estado ...	3.684.134,16
Idem de Gracia y Justicia	2.949.968,90
Ministerio de la Guerra	48.274.394,62
Idem de Marina	81.917.422,85
Idem de la Gobernación	6.400.381,55
Idem de Instrucción pública	21.063.839,25
Ministerio de Fomento ...	265.286.444,55
Idem de Hacienda	1.370.213,19
En total	445.931.224,93

cantidad que, deducida de la suma anterior, arroja, como diferencia, el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que se transfieren al ejercicio de 1929, en la siguiente forma:

Presidencia del Consejo de Ministros	4.764.776,29
Ministerio de Estado ...	2.758.390,52
Idem de Gracia y Justicia	2.179.520,11
Ministerio de la Guerra	45.534.719,49

	Pesetas.
Idem de Marina	47.456.295,41
Idem de la Gobernación	23.168.433,15
Idem de Instrucción pública	19.659.216,77
Ministerio de Fomento ...	152.601.719,05
Idem de Hacienda	10.436.433,67
En total	308.559.504,46

RECAPITULACIÓN

Ingresos.

Los recursos disponibles durante la anualidad de 1928 suman	926.017.688,64
Los productos líquidos de la emisión de Deuda autorizada por Real decreto de 21 de Enero de 1928 importaron	484.837.258,37
exceden, por tanto, los recursos disponibles sobre los ingresos obtenidos, en ...	441.180.430,27

Gastos.

Los créditos autorizados para la anualidad de 1928, con los remanentes no invertidos de anualidades anteriores, ascienden a	754.490.729,39
Las obligaciones reconocidas y liquidadas con cargo a dichos créditos, en cantidad igual a la de los pagos líquidos ejecutados, importan	445.931.224,93

por consiguiente, exceden los créditos sobre lo reconocido y liquidado, en

Comparación de los ingresos obtenidos con los pagos efectuados.

Ingresos formalizados por cuenta del producto líquido de la emisión de Deuda de 21 de Enero de 1928	484.837.258,37
Pagos líquidos ejecutados	445.931.224,93
de cuya comparación resulta un exceso de los Ingresos sobre los Pagos, importante.	38.906.033,44

Por último: del exceso de los recursos disponibles sobre los ingresos obtenidos, que asciende a

debe deducirse lo pendiente de formalización por cuenta del producto líquido de la emisión de Deuda de 9 de Octubre de 1926, importante

441.180.430,27	287.773,67
resultando una diferencia de	440.892.656,60

que ha de unirse a la anualidad de 1929 para la emisión de Deuda amortizable durante el mismo, conforme a la autorización contenida en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

En los precedentes resúmenes se consignan con toda exactitud los resultados que arroja la Cuenta general del Estado del año 1928, en los cuatro grupos reglamentarios y en el grupo adicional, sin que resulte ninguna diferencia de su comparación con los que ofrecen las cuentas parciales rendidas al Tribunal. Se refleja en ellos, por consiguiente, toda la gestión económica de la Administración pública en el transcurso de dicho periodo, considerada en su aspecto formal y numérico, sin que en este particular deba hacerse objeción de ninguna clase.

Pero en cuanto se refiere a la interpretación y aplicación de las disposiciones que rigen en la materia, el Tribunal, haciendo uso de las facultades que le atribuye el artículo 6.º de su Estatuto concordante con el 81 de la ley de Administración y Contabilidad, estima deber formular algunas observaciones.

III
Observaciones particulares
El Tribunal Supremo de la Hacienda pública en todas sus Memorias perió-

dicas, como en su tiempo lo verificó el Tribunal de Cuentas del Reino en varias de las suyas, señaló con insistencia, fuertemente apoyado en razones de diversa índole, la falta de cumpli-

miento, muchas veces repetida por parte de los Departamentos Ministeriales, del terminante precepto contenido en el artículo 64 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, y ba-

ciendo cada año para mayor evidencia, un *cotejo* entre el importe a que ascendía el presupuesto de gastos y el corto número de expedientes de servicios y obras públicas de la cuantía de 250.000 pesetas en adelante que se le remitirán para su toma de razón y examen definitivo.

Porque, en efecto, se dió el caso de que en 1923-24, conoció el Tribunal sólo *quince* expedientes de la indicada clase; en el Ejercicio trimestral de 1924, *ninguno*; en 1924-25 *diez y nueve* en 1925-26, *ocho*; en el 2.º Semestre de 1926, *siete*; y en 1927, *diez*; número a todas luces muy inferior al que en realidad debían de haber ocasionado los servicios afectos a los Ministerios; servicios que, por su importancia y naturaleza, tenían forzosamente que dar lugar a gran cantidad de subastas, concursos y compras directas.

Los hechos han venido a poner de manifiesto, como se verá luego, cuánta razón asistía al Tribunal para no cejar en su tenaz empeño en que las disposiciones de la ley fueran respetadas y escrupulosamente cumplidas, a fin de que él a su vez pudiera realizar la labor que en este punto concreto le está encomendado.

El Ministerio de Fomento, que durante los años de que se ha hecho mérito, sólo había sometido a la censura de este Alto Cuerpo dos expedientes de la cuantía señalada, lo hizo por la creencia en que se hallaba, según lealmente reconoce en la Real orden de 27 de Abril de 1928, de que, sometidos a intervención crítica las diligencias y documentos originales que integraban los expedientes, antes de la celebración de las subastas y concursos; obtenido el informe favorable del Tribunal; realizada la adjudicación de los servicios, y justificado el respectivo primer libramiento con copia de la escritura y certificación de la obra efectuada, virtualmente se habían cumplido los preceptos de la ley de Contabilidad y demás disposiciones que rigen en la materia. En suma, que con el conocimiento previo a que obliga el Estatuto y que no era preceptivo antes de la publicación de este cuerpo de doctrina, el Tribunal Supremo debía hallarse en posesión de todos los antecedentes de cada caso, necesarios para su total conocimiento.

Pero indudablemente el aludido departamento ministerial partía de una confusión entre las atribuciones del Presidente del Tribunal en sus funciones de Interventor general de la Administración del Estado y las atribuciones del propio Tribunal como autoridad suprema de la Hacienda pública, puesto que si al primero correspondía de modo privativo y personal por el artículo 4.º del Estatuto y en la forma que establecía el capítulo II del Reglamento orgánico, la fiscalización crítica *previa* de los actos administrativos a realizar, al segundo se le atribuye por el artículo 6.º la fiscalización crítica *judicial* de los actos ya realizados, con toda la extensión que determina el capítulo XI de dicho Reglamento; es decir, que, según lo legislado, se trata de facultades perfectamente definidas y que deben ejercerse, y se ejerce, en efecto, con absoluta separación entre las unas y las otras.

Además, aún prescindiendo, si fuere posible, de la existencia de las disposiciones legislativas y reglamentarias que establecían la diferencia entre ambas fiscalizaciones, y tratando de explicar racionalmente su preceptividad en materia de contratos, la necesidad de la judicial aparece claramente si se tiene en cuenta que sólo mediante ella, o sea mediante el examen de los expedientes de contratos después de ultimados, es como puede comprobar el Tribunal si fueron sometidos a su debido tiempo a la fiscalización previa, y si, en los casos que determina la Ley de Contabilidad, fueron remitidos al Consejo de Estado, cuyo informe, por precepto del Reglamento orgánico de este Alto Cuerpo consultivo, debe ser emitidos en último lugar y, por consiguiente, después de haberse realizado la intervención crítica previa, por la Presidencia del Tribunal.

Ahora bien, el Ministerio de Fomento, deseoso, según la expresada Real orden, de ajustarse a la letra de las disposiciones mencionadas, en el caso de no ser acertado el procedimiento que, por considerarlo ajustado a ellas, había seguido hasta entonces, sometió al dictamen del Tribunal la cuestión de si, para cumplir lo taxativamente ordenado por la Ley, consideraba suficiente la remisión de ciertos documentos que especificaba, los cuales, a su juicio, contenían los datos bastantes para llevar a conocimiento de este Alto Cuerpo los que necesitara para el ejercicio de su fiscalización judicial. Y en vista de ello y aprobada la propuesta del respectivo Despacho de Cuentas, la Junta de Gobierno del Tribunal, teniendo en consideración que la proposición del Ministerio se encamina en primer término y muy justificadamente a impedir que la obligada remisión de los expedientes originales produzca entorpecimientos o retrasos en el comienzo de las obras y servicios, y que, por otra parte, la fiscalización judicial habrá de verificarse siempre en vista de la copia íntegra y autorizada de la escritura y del índice—resumen de los documentos que integran el expediente respectivo, ha estimado que, sin que resulte infringido el precepto de la ley de Contabilidad y para armonizar el cumplimiento de su artículo 64 con la necesidad de no entorpecer ni retrasar la iniciación de los servicios, se concrete el Ministerio de Fomento a remitir, en cada caso y para la formación del índice-resumen que preceptúa el artículo 177 del Reglamento orgánico, los siguientes documentos:

a) La primera copia de la escritura de adjudicación del contrato, acompañada de otra copia íntegra y autorizada, a fin de que el Tribunal, después de consignar en la primera la diligencia de toma de razón, pueda devolverla inmediatamente al Ministerio, conservando la segunda para el consiguiente estudio y fiscalización.

b) El pliego original de condiciones facultativas y económicas del contrato, que, en caso necesario, puede sustituirse con un ejemplar del periódico oficial en que se haya publicado.

c) Copia literal del dictamen de la Sección de Defensa de la producción nacional, adscripta al Ministerio de Economía Nacional: del emitido por

el Consejo de Estado; del Real decreto o Real orden de adjudicación del servicio, o de la disposición que lo haya exceptuado de las formalidades de subasta o concurso; y, finalmente, de la copia literal del acta de su celebración.

Recogidas estas indicaciones por el Ministerio de Fomento, que se ha mostrado conforme y lo ha manifestado así en Real orden de 28 de Mayo de 1928, se dictaron por el mismo las oportunas órdenes a sus dependencias para el cumplimiento exacto de lo acordado por el Tribunal, el que a su vez se complace en consignar que, en virtud de esta resolución, la cual deja a salvo en su esencia el precepto de la ley, ha recibido, a partir del mes de Junio hasta fin del año 1928, la documentación relativa a *cien expedientes* de la cuantía señalada. Y todo ello, bien considerado, viene a demostrar cumplidamente, cómo se ha insinuado antes, cuánta razón asistió siempre al Tribunal al formular con insistencia sus observaciones y censuras, y el buen deseo que en asunto de tanta importancia han inspirado y demuestran las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 27 de Abril y 28 de Mayo de 1928.

* * *

Otro finalidad, además de las apuntadas, se persigue con las observaciones que preceden, y es la de que la solución propugnada y conseguida por el Ministerio de Fomento sirva de estímulo a los restantes Departamentos ministeriales que, en este asunto concreto, persisten en el incumplimiento del artículo 64 de la ley de Contabilidad, como lo demuestra el escaso número de los expedientes de la cuantía indicada que durante el año se han sometido al Tribunal para la fiscalización judicial; y son los siguientes:

Tres procedentes del Ministerio de la Guerra, a saber: Obras de preparación y urbanización del solar, alcantarillado y alimentación de agua para la Academia General Militar (333.459,99 pesetas); adquisición de 10 cañones de costa con sus montajes, accesorios, etc., y de 5 instalaciones completas de dirección de tiro (1.130.000 pesetas); y permuta del Cuartel del Regimiento Lanceros de España por el edificio de la Capitanía general de la sexta Región (1.498.799 pesetas).

Quince, del Ministerio de la Gobernación, como sigue: Construcción del Cuartel de la Guardia Civil de Campo de Arpa, Barcelona (809.175,45 pesetas); suministro de 125 toneladas de alambre de cobre electrolítico para el plan general de conjunto de mejora de la Red telegráfica (436.250 pesetas); suministro de 350.000 aisladores de porcelana con destino al mismo plan general (297.500 pesetas); obras de terminación del Cuartel de la Guardia Civil de Oviedo (881.335,57 pesetas); obras del edificio de Correos y Telégrafos de Oviedo (568.132,77 pesetas); construcción del edificio para Correos y Telégrafos de Logroño (325.675,12 pesetas); obras complementarias del de Cádiz (501.674,74 pesetas); obras del de Badajoz (407.795,11 pesetas); obras del de Ciudad Real (384.000 pesetas); obras del de Murcia (406.290,50 pese-

tas); obras del de Huesca (353.058,83 pesetas); obras del de Lugo (413.071,28 pesetas); suministro de efectos impresos para el servicio de Correos durante dos años (600.000 pesetas); suministro de 350.000 postes de pino inyectado con creosota (841.750 pesetas); y otros 30.750 postes de igual clase (619.775 pesetas).

Y, finalmente, dos del Ministerio de Hacienda: Obras de construcción interior de "La Aduana" de Málaga (915.220,25 pesetas) y construcción de un edificio para la Delegación de Hacienda de Orense (739.971 pesetas).

Por manera que solamente los tres aludidos Ministerios, pues de lo demás no se ha recibido ningún contrato, han remitido al Tribunal veinte expedientes de la clase de que se trata, siendo ciento solamente los procedentes del Ministerio de Fomento.

También debe el Tribunal hacerse cargo de ciertas anomalías observadas en varios expedientes de contratos, de los remitidos por el Ministerio de la Gobernación, anomalías que aunque, afortunadamente no han producido en su mayor parte daño material a los intereses del Tesoro, acusan transgresiones legales de verdadera importancia, puesto que se ha prescindido de someter dichos expedientes a la fiscalización previa de la Presidencia del Tribunal en su función de Intervención y al dictamen del Consejo de Estado, como ordenan el Reglamento orgánico y la Ley de Administración y Contabilidad.

Los aludidos contratos se realizaron para la ejecución del Plan de conjunto de mejora de las redes telegráficas, adquiriéndose a este fin aparatos diversos, alambre de cobre electrolítico, alambre galvanizado y postes de pino creosotado, todo ello con cargo a la cantidad de 14.525.777'68 pesetas, suma en que fué incrementado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, el crédito del Capítulo 43, artículo 1.º de la Sección 6.ª del Presupuesto de 1924-25 y siguientes.

La más importante infracción legal que se ha advertido en el examen de estos contratos consiste en la afirmación que sienta en sus informes al Ministerio de la Gobernación la Dirección general de Comunicaciones, de que del Plan de conjunto de que se trata habían tenido conocimiento previo el Tribunal y el Consejo de Estado, afirmación que, siendo inexacta, fué aceptada bajo la fe de la dependencia informante y consignada en las Reales Ordenes que autorizaron las referidas adquisiciones de aparato y material. Pero, en realidad, para la aprobación del Plan de conjunto no era preciso oír ni al Tribunal ni al Consejo de Estado, puesto que aquél se dispuso por Real Decreto-Ley de 28 de Abril de 1925; y, en cambio, de lo que era indispensable y preceptivo, o sea del dictamen de ambos Cuerpos en la tramitación de los expedientes respectivos de contrato, se prescindió en absoluto.

Claros y terminantes son los preceptos legales infringidos. En cuanto al Tribunal, el artículo 16 de su Re-

glamento orgánico dispone que "el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ejercerá, con jurisdicción privativa y por delegación del Poder legislativo, las funciones de intervención y fiscalización en todos los actos de reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Estado en sus diferentes ramos". Y el artículo 27 preceptúa que "para que tenga efecto la intervención crítica del reconocimiento de las obligaciones o gastos, el Ministerio, Centros, dependencias u oficinas que tengan a su cargo la tramitación del expediente, diligencia u orden, una vez que se hallen reunidos todos los justificantes, y en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda, pasarán las diligencias originales al Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública."

Y por lo que se refiere al Consejo de Estado, no son menos terminantes los preceptos infringidos, que exigen el dictamen de dicho Alto Cuerpo consultivo en las adquisiciones en que, por no haber más que un solo proveedor, se realicen por gestión directa (artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad), y en aquellos cuyo importe llegue a la cuantía de 500.000 pesetas (artículo 57, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925), siendo de advertir que dos de los expedientes de que se trata se hallan en el primer caso y los restantes en el segundo.

Carecen de todo valor jurídico, a juicio del Tribunal, las razones con que la Dirección general de Comunicaciones, apoyada en el parecer de su Asesoría, ha tratado de justificar las infracciones legales cometidas. El hecho, repetidamente alegado de que los aludidos Altos Cuerpos habían sido consultados al incrementarse los créditos por el Real decreto de 28 de Abril de 1925, no es cierto, como ya queda manifestado; pero, aunque lo fuera, no exculparía nunca la falta de los respectivos dictámenes en los distintos contratos administrativos otorgados para la ejecución del plan de conjunto, pues mientras en los expedientes para la ampliación de créditos recae el dictamen de los Altos Cuerpos informantes solamente acerca de la necesidad y urgencia del incremento en los contratos de los servicios debe recaer necesariamente sobre su procedencia, legalidad y condiciones, sin que en ningún caso ni por ningún motivo pueda justificarse la omisión de estos informes y menos aún fundamentándola en la existencia de los primeros.

Nada excluye, por consiguiente, la necesidad imprescindible de los dictámenes omitidos en los casos a que se refiere el Tribunal, pues ni la urgencia que se invoca del servicio, ni la autorización concedida al Ministerio de la Gobernación para aprobar los presupuestos parciales, pueden en manera alguna modificar ni condicionar los taxativos mandatos de la Ley; como tampoco es admisible, por impropio, la aplicación a estos contratos del Real decreto ley de 11 de Abril de 1927 que faculta a los organismos autónomos con fondos mixtos para contratar cada una de

las obras que formen parte de los planes aprobados con informes del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, mediante la afirmación expresa de la Asesoría jurídica y del Delegado del Tribunal de haberse cumplido los requisitos que exige la Ley de Contabilidad, pues ni la Dirección general de Comunicaciones puede considerarse como organismo autónomo ni las disposiciones legales se habían cumplido en los casos que se examinan, como ya queda demostrado, ni aun siquiera fué oído el parecer del Delegado del Tribunal en la mencionada Dirección.

Otra anomalía o, por lo menos, extraña determinación del Centro general de que se trata, consiste en que, aun cuando llegó a conocimiento de la Asesoría jurídica el criterio sustentado en uno de los referidos expedientes por la Sección de Intervención adscrita al Tribunal, criterio opuesto a que se prescindiese en ningún caso de los informes reglamentarios, propuso que la cuestión planteada fuera sometida a la decisión de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que, en otro, relativo a la adquisición de determinados aparatos, estimaba que no procedería el dictamen de los mencionados Altos Cuerpos siempre que tales aparatos se hallaran precisamente comprendidos en el plan general de Conjunto, lo cierto es que la Dirección general de Comunicaciones ni sometió el asunto a la superior autoridad de la Presidencia del Consejo, ni tuvo a bien comprobar lo relativo al citado Plan, realizando sus propuestas al Ministerio dando por emitidos en otro expediente los dictámenes que nunca llegaron a pedirse ni, por tanto, a formularse, todo lo cual, debidamente considerado, acusa una notoria y censurable transgresión de los expresos mandatos de la Ley.

A los Centros y oficinas que en la Memoria correspondiente al año 1923-24, se señalaron como incurso en la falta de cumplimiento del art.º 2.º de la ley de Contabilidad, que dispone que aquellas entidades oficiales que tengan a su cargo la gestión de rentas, impuestos o derechos que, por razón de su especialidad no se administren por el Ministerio de Hacienda, dependerán siempre de este Departamento en todo lo relativo a la entrega y aplicación de fondos, y a la rendición de las cuentas respectivas, el Tribunal se cree en la obligación de añadir otros organismos, algunos de creación reciente, que se hallan en el mismo descubierto, y son, a saber:

La Comisión oficial del motor y automóvil.

Los Rectorados Universitarios y Secretarías.

El Instituto Nacional de Previsión. El Patronato de las Hurdes.

La Comisión oficial de educación física.

Y el Patronato del circuito nacional de firmes especiales.

Porque no basta que éstas Entidades oficiales rindan sus cuentas al Departamento ministerial a que se hallan adscriptos, sino que por el terminante mandato de la mencionada ley de Contabilidad, toda gestión y toda cuenta

que la represente, debe someterse, previos los trámites reglamentarios, al conocimiento del Ministerio de Hacienda y, por consiguiente, al examen y fallo del Tribunal Supremo de Hacienda, que estime de su deber dar cuenta a los poderes públicos de esta continua infracción de la ley.

Estudio estadístico sobre la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

Con sujeción al plan adoptado desde un principio por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y para dar el debido cumplimiento al precepto contenido en el artículo 182 del Reglamento orgánico, corresponde poner de manifiesto en la presente Memoria todos los datos relativos a la liquidación y recaudación durante el último quinquenio, de la contribución territorial en su concepto de "Riqueza rústica y pecuaria" (pues el de "Riqueza urbana" será en su día objeto de un estudio aparte), empleando para ello la forma que utilizó el Tribunal de Cuentas del Reino en sus Memorias de 1907, 1912, 1917 y 1922-23, con objeto de señalar el retroceso, estancamiento o adelanto, en su caso, que hallan ofrecido las gestiones de la Administración pública en la exacción de este tributo, y apreciar las conclusiones que de todo ello se deduzcan.

Para realizar tan importante labor sólo cuenta el Tribunal con los antecedentes que le suministran las Cuentas de Rentas públicas, a las cuales debe atenerse exclusivamente, lamentando la falta de otros elementos, co-

mo, por ejemplo, una estadística fiel, metódica y bien contrastada, que tanto auxiliaría el análisis de este saneado recurso del Tesoro en el transcurso de cinco presupuestos. Mas no siéndole dable aprovechar otros datos que los que se consignan en las cuentas rendidas, forzoso le ha de ser limitar su atención a determinar, por medio del estado gráfico que se acompaña, las diferencias que advierta entre la recaudación del tributo y los derechos reconocidos y liquidados en el quinquenio de 1923-24 a 1928, tanto por lo que se refiere a la totalidad de dichos ejercicios, como en lo relativo a cada una de las provincias del Reino (con excepción de las cuatro concertadas), y el cotejo de sus resultados con los del anterior quinquenio.

Pero antes de entrar en el examen de los datos que el mencionado estado-resumen ofrece, no parecerá ocioso consignar primero las cifras que se calcularon al principio de los aludidos ejercicios y las que en el transcurso de cada uno de ellos se reconocieron y liquidaron como derechos a favor de la Hacienda, de cuya comparación se deduce que en ninguno de los cinco años, y aun tratándose de un tributo de los llamados de cupo fijo, se tuvo en cuenta, al fijar el cálculo de los ingresos a realizar, la resultante del respectivo ejercicio anterior ni tampoco el tipo medio que ofreció el quinquenio precedente, como aconseja la más elemental previsión, y que es defecto de que adolece de antiguo la redacción de los presupuestos generales del Estado.

La comparación es como sigue:

	INGRESOS PRESUPUESTOS	DERECHOS RECONOCIDOS	EXCESO DE LO CALCULADO	EXCESO DE LO RECONOCIDO
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1923-24	148.385.000,00	166.709.747,58	"	18.324.747,58
1924-25	179.000.000,00	171.539.615,01	7.460.384,99	"
1925-26	179.000.000,00	168.677.951,44	10.322.048,56	"
1927	205.135.000,00	210.531.352,47	"	5.396.352,47
28	219.199.900,00	213.997.127,81	5.202.772,19	"

Demuestra, pues, el gráfico, que si en los años 1923-24 y 1927 los derechos reconocidos y liquidados excedieron bastante a la previsión legislativa, no sucedió lo propio en los otros tres ejercicios, pues en ellos el exceso de lo calculado sobre lo contraído en cuentas representa también sumas importantes, bien que no debe olvidarse que el importe del estado letra B, comprensivo del permenor de los recursos económicos del Tesoro, ha ido elevándose en el concepto de que se trata, a medida, sin duda, de los resultados que han podido obtenerse por medio de las operaciones del Catastro general de España, importando en 1928 la riqueza líquida imponible "Rústica y pecuaria", más de setenta millones de pesetas que en 1923-24, primer año del quinquenio. Pero, de todas suertes, no estará de más, mientras la descada estadística formal de este tributo no proporcione una pauta fija para el ajuste prudencial del cálculo presupuesto, que se tenga presente para verificarlo con éxito, siquiera sea relativo, el resultado que en detalle y en conjunto ofrezcan las Cuentas de Rentas públicas en el transcurso de un quinquenio.

* * *

No se ha advertido, por otra parte, una sensible diferencia en la proporción entre la suma de los derechos liquidados y la de los ingresos obtenidos por cuenta de esta Contribución, hecho que viene ocurriendo por lo menos desde el comienzo del presente siglo, pues de las Memorias redactadas por el antiguo Tribunal de Cuentas del Reino se desprende que en la exacción del tributo durante los últimos veinticinco años no se lograron nunca mejoras de verdadera importancia según puede observarse en la siguiente demostración, relativa a los cuatro quinquenios anteriores al que ahora se examina:

	DERECHOS RECONOCIDOS	INGRESOS REALIZADOS	Proporción.
	Pesetas.	Pesetas.	
1903 a 1907	658.180.528,15	574.907.521,68	87,35 por 100
1908 a 1912	653.055.307,31	570.196.877,01	87,31 por 100
1913 a 1917	650.885.473,33	575.739.497,27	88,52 por 100
1918 a 1922-23	689.413.031,33	613.077.746,43	88,92 por 100

Una casi uniformidad que ofrecen los cuatro quinquenios aludidos no es debida ciertamente a que se haya llegado al máximo de la elasticidad que permite el cobro de los derechos de la Hacienda, como lo corroborará en su día el cuadro total que de la Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería ofrezcan los trabajos catastrales, sino a causas cuyo origen debe atribuirse a la forma de la exacción del tributo, ya sea administrado di-

rectamente, ya lo sea por medio del arriendo, sin que todavía pueda afirmarse con certeza cuál de los dos sea el preferible. Y que la uniformidad persiste aun, se advierte en lo relativo a los cinco años del último quinquenio, como lo evidencia el siguiente gráfico, que pone de manifiesto los resultados generales de la recaudación en dicho período y la proporción entre lo reconocido y lo ingresado:

	DERECHOS RECONOCIDOS	INGRESOS REALIZADOS	PENDIENTE DE PAGO	Proporción.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1923-24	166.709.747,58	147.772.951,43	18.936.796,15	88,64 por 100
1924-25	171.559.615,01	153.958.398,88	21.281.216,13	87,59 por 100
1925-26	168.677.951,44	151.014.605,01	17.063.346,43	89,88 por 100
1927	210.531.352,47	185.809.854,04	24.721.498,43	88,26 por 100
1928	213.927.127,31	190.203.145,98	21.761.981,33	89,83 por 100
En el quinquenio.	931.455.794,31	829.690.955,34	103.764.838,97	88,86 por 100

De lo expuesto en los dos estados precedentes se deduce que si la proporción en el segundo quinquenio comparada con el primero, descendió en un 0,04 por 100, se elevó en el tercero con relación al segundo en un 1,21 por 100, y en un 0,40 por 100 en el cuarto con respecto al tercero, mientras que en el quinto, en comparación con el cuarto, volvió a descender en un 0,06 por 100. Y no debiendo atribuirse este resultado, como se insinuó antes, y que tanto influye en la liquidación definitiva de los presupuestos, a que se haya llegado al límite de lo que la Contribución puede producir en beneficio del Tesoro, forzoso será que la Administración activa estudie y analice este hecho, cuyas causas pudieran originarse, lo mismo de pérdidas sufridas por la Agricultura que de alguna deficiencia en la forma y procedimientos del cobro del tributo, cuya recaudación ofrece en general un coeficiente demasiado bajo; pues no hay que olvidar que se trata de una contribución perfectamente definida, en cuya exacción no sólo no debieran producirse entorpecimientos ni anomalías, sino que, por el contrario, debía llegar a un tipo de ingresos mucho más elevado, en relación con los derechos reconocidos, de lo que al presente proporciona.

En lo concerniente a la recaudación por provincias nada de extraordinario ofrece el estado gráfico si se le compara con los de quinquenios anteriores, continuando con leves diferencias el porcentaje entre lo reconocido y los ingresos respectivos.

La escala, de mayor a menor, es la siguiente:

Ha recaudado menos del 99 por 100: Gerona (98,95).

Menos del 98 por 100: Baleares (97,74).

Menos del 97 por 100: Soria (96,85); Salamanca (95,67); Segovia (96,05), y Barcelona (95).

Menos del 96 por 100: Santander (95,99); Cáceres (95,90); Lugo (95,67); Castellón (95,27), y Córdoba (95,13).

Menos de 95 por 100: Palencia (94,96); Coruña (94,40); Badajoz (94,28), y Lérida (94,22).

Menos del 94 por 100: Cádiz (93,22); Oviedo (93,17), y Jaén (93,05).

Menos del 93 por 100: Toledo (92,83); Zamora (92,63); Avila (92,23), y Pontevedra (92,01).

Menos del 92 por 100: Tarragona (91,83) y Valladolid (91,25).

Menos del 91 por 100: Teruel (90,64), Burgos (90), y Guadalajara (90).

Menos del 90 por 100: Madrid (89,86) y Valencia (89,68).

Menos del 88 por 100: León (87,50).
Menos del 87 por 100: Albacete (86,71); Granada (86,35); Alicante (86,26), y Ciudad Real (86,12).

Menos del 86 por 100: Las Palmas (85,51) y Sevilla (85,49).

Menos del 83 por 100: Tenerife (82,93); Orense (82,81) y Murcia (82,59).

Menos del 78 por 100: Cuenca (77,50).

Menos del 71 por 100: Huesca (76,70).

Menos del 76 por 100: Almería (75,69); Málaga (75,22) y Logroño (75,22).

Menos del 71 por 100: Huesca (70,95).

Y menos del 66 por 100: Zaragoza (65,03).

La escala que se inserta demuestra que no en todas las oficinas provinciales de Hacienda se atiende con igual celo a procurar que la Contribución territorial rinda el fruto que fuera de desear, y en los pormenores que comprende el estado adjunto po-

drá advertirse asimismo que la marcha de la recaudación no es uniforme en todas partes, como cabría esperarlo dado que los procedimientos reglamentarios son los mismos, ofreciendo, además, cada provincia escasas diferencias, ya en más, ya en menos, tanto en la recaudación de cada año como en total del quinquenio comparado con el anterior.

Puede afirmarse, por consiguiente, que la exacción de la Contribución por el concepto de Rústica y Pecuaría, si no ofrece, en realidad, ni total ni parcialmente un descenso acentuado, no presenta tampoco una notable mejora; y es de lamentar resultado tan poco halagador, ya que se trata de un tributo cuya base imponible es de las más estables, y que, en lugar de estancarse y menos aún de disminuir, debe experimentar el fenómeno contrario, dados los notorios progresos que obtienen de día en día los procedimientos del cultivo en general, según lo acreditan las revistas profesionales que se publican y el resultado de los laudables estudios y propaganda del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Para corregir, pues, este lamentable estado de cosas, sería conveniente que las oficinas provinciales de Hacienda atendieran y realizaran este servicio con la misma diligencia y celo que viene demostrando en los demás, y que el Ministerio, por medio de una inspección persistente y eficaz, acudiera en todo momento al remedio del menor descuido, procurando contrarrestar las mermas y bajas que en la contribución produzcan las pérdidas de cosechas, las condonaciones legítimas del tributo y las posibles ocultaciones de riqueza, que deben castigarse con todo el rigor de la ley. Con tales medidas y con la terminación o, por lo menos, un visible progreso en la confección del Catastro general, es indudable que la recaudación del tributo, no sólo alcanzaría la elevación de que es susceptible sin duda ninguna, sino que, además, su repartimiento se fundaría en un principio de justicia y de equidad, para estímulo del contribuyente, que así podría comprobar que al exigirsele sus aportaciones al Erario nacional no sería víctima de irritantes desigualdades.

A dicha Memoria faltaba solamente el trámite de ser sometida al Consejo Interventor de las cuentas del Estado, a los efectos de los artículos 13 y 14 del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, pero suprimido este organismo por el Real decreto, al principio mencionado, de 4 de Febrero de 1930 y estado, por tanto, ultimado este asunto al restablecerse el Tribunal de Cuentas del Reino, éste, de conformidad con el Fiscal, eleva a las Cortes la Memoria de la cuenta general del Estado del año económico de 1928, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 24 de Diciembre de 1930
Luis Espada Guntín, Presidente.—Julio Urbina.—Pedro Seoane.—Luis Maffiotte.—Andrés Allendesalazar.—Antonio González Cedréa.—Alejandro Benito y Curto Secretario general.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda, de los ingresos líquidos realiza-
cinco últimos presupuestos anuales liquidados en las provincias

PROVINCIAS	DERECHOS LIQUIDOS RECONOCIDOS						INGRESOS	
	1923-24	1924-25	1925-26	1927	1923	TOTAL	1923-24	1924-25
Gerona	2.915.337,18	2.849.739,88	2.826.371,57	3.653.418,59	3.805.257,47	16.050.124,69	2.889.772,47	2.805.957,79
Baleares	2.345.625,83	2.193.589,22	2.183.922,76	3.030.754,30	3.077.902,23	12.831.794,34	2.282.813,21	2.141.050,63
Soria	1.510.840,33	1.553.613,11	1.602.829,91	1.933.014,87	1.965.547,52	8.565.845,74	1.469.247,18	1.489.035,99
Salamanca ..	3.876.597,57	4.709.124,42	4.764.983,98	5.406.557,70	5.923.953,33	24.681.217,00	3.770.371,95	4.465.110,36
Segovia	2.484.227,47	2.503.541,71	2.552.016,02	2.968.645,61	3.026.137,16	13.532.567,97	2.395.105,27	2.353.987,84
Barcelona	3.765.936,68	4.242.157,13	4.179.732,03	4.946.411,90	5.159.134,56	22.293.372,30	3.603.354,12	3.935.384,93
Santander	1.288.030,54	1.296.124,23	1.306.196,31	1.594.279,04	1.657.661,78	7.142.291,95	1.245.036,71	1.242.224,43
Cáceres	4.557.218,60	4.917.861,01	5.099.337,78	6.146.570,17	6.416.773,80	27.131.761,36	4.369.097,11	4.739.148,77
Lugo	3.101.498,20	2.742.140,55	3.251.312,98	3.878.703,73	4.115.306,38	17.088.961,84	2.973.948,62	2.709.374,07
Castellón	2.947.967,12	3.279.200,49	2.952.299,78	3.594.497,16	3.566.839,16	16.340.853,71	2.755.566,76	3.038.329,72
Córdoba	5.049.212,20	5.289.167,65	5.205.199,55	6.655.315,27	6.806.948,48	29.005.843,15	4.839.569,70	5.078.159,96
Palencia	2.741.734,06	2.792.310,31	2.845.417,73	3.630.213,64	3.709.304,40	15.718.930,14	2.623.216,36	2.643.723,41
Coruña	3.981.873,39	5.373.430,07	4.087.031,51	5.518.789,25	5.661.806,66	24.622.930,88	3.846.300,99	4.876.723,94
Badajoz	8.616.580,03	8.698.024,83	9.400.606,15	10.369.167,62	11.532.398,39	48.616.777,04	8.021.173,69	7.931.742,00
Lérida	2.983.398,01	2.967.079,79	2.876.909,42	3.670.464,84	3.778.186,48	16.276.038,54	2.778.097,92	2.862.209,66
Cádiz	3.516.818,50	3.452.590,98	3.637.533,98	3.975.000,43	3.997.993,37	18.579.937,26	3.291.222,55	3.163.445,28
Oviedo	3.640.731,59	3.571.312,53	3.595.121,03	4.839.425,95	4.623.078,11	20.269.669,21	3.430.028,31	3.364.068,15
Jaén	4.907.977,60	4.826.841,47	4.710.672,16	6.199.615,99	6.384.657,74	27.029.764,96	4.591.969,60	4.503.168,28
Toledo	4.683.466,19	4.570.427,42	4.227.902,48	5.600.432,77	5.765.796,80	24.848.025,66	4.331.276,32	4.292.753,29
Zamora	3.211.200,59	3.300.282,64	3.309.771,74	4.063.819,16	4.106.780,33	17.991.854,46	2.948.257,67	3.000.658,85
Avila	2.238.116,64	2.398.662,97	2.364.350,97	2.877.708,43	2.838.891,49	12.717.730,50	2.083.329,19	2.168.122,80
Pontevedra ..	3.543.227,16	3.919.212,80	3.378.321,77	4.445.271,02	4.562.050,25	19.848.033,00	3.353.451,05	3.533.013,99
Tarragona ..	3.244.015,57	3.269.895,95	3.108.572,61	4.048.545,09	4.611.056,72	18.282.085,94	3.007.864,35	3.038.339,37
Valladolid ..	3.790.037,43	3.849.706,44	4.020.001,54	4.781.994,26	4.788.414,31	21.230.153,98	3.468.265,08	3.443.641,91
Teruel	2.668.250,21	2.718.119,09	2.702.231,48	3.397.160,23	3.536.027,06	15.021.788,07	2.477.616,11	2.407.693,54
Burgos	2.796.276,61	3.084.428,99	2.938.809,04	3.590.230,90	3.684.873,02	16.094.618,56	2.499.224,21	2.703.389,60
Guadalajara ..	2.834.009,47	2.941.524,16	2.784.268,02	3.521.315,75	3.587.272,31	15.668.389,71	2.547.819,30	2.579.598,48
Madrid	2.427.243,19	3.055.592,72	3.335.484,93	4.023.959,44	3.832.683,64	16.674.963,92	2.173.680,80	2.712.089,12
Valencia	8.946.688,53	8.653.431,36	7.700.836,53	10.217.404,86	11.379.717,84	46.897.879,22	7.706.225,09	7.460.737,84
León	3.551.334,48	3.790.156,67	3.510.274,21	5.232.623,38	4.827.737,38	20.912.125,92	3.212.387,58	3.413.404,71
Albacete	1.960.625,54	1.956.960,01	2.111.393,92	2.843.126,93	2.949.775,97	11.821.882,37	1.689.740,27	1.674.674,35
Granada	5.774.943,61	5.600.165,72	5.533.931,04	6.630.948,57	6.656.495,48	30.196.484,42	4.948.077,99	5.186.076,59
Alicante	3.626.759,42	3.617.002,32	3.410.701,85	4.166.148,26	4.681.107,67	19.501.719,52	3.203.250,90	3.145.476,50
Ciudad Real ..	3.753.749,22	3.826.461,34	4.215.884,83	6.136.865,64	5.216.098,07	23.149.059,16	3.626.256,90	3.457.757,42
Las Palmas ..	869.649,11	1.061.430,46	1.109.685,69	1.194.816,24	1.400.790,80	5.636.372,30	731.259,38	937.857,96
Sevilla	10.661.790,14	10.923.143,47	10.149.226,53	10.689.791,40	10.747.611,44	52.541.562,98	8.786.722,26	7.679.714,03
Tenerife	1.037.946,90	994.066,71	998.530,02	1.254.419,89	1.273.397,87	5.558.361,39	820.573,80	834.495,54
Orense	3.101.781,25	3.472.434,18	3.042.081,06	3.787.506,89	3.980.755,83	17.384.559,21	2.537.764,65	2.627.101,95
Murcia	4.321.072,30	4.095.200,99	4.261.558,75	5.142.281,71	5.352.487,18	23.172.600,93	3.454.155,48	3.286.236,07
Cuenca	3.334.982,13	3.245.797,00	3.411.507,60	3.973.993,67	4.117.303,84	18.083.584,24	2.527.412,89	2.541.816,37
Huelva	2.718.771,54	2.748.303,77	2.802.930,84	3.272.225,08	3.491.500,79	15.133.732,02	2.031.406,28	2.028.679,16
Almería	2.784.295,40	3.009.776,78	2.650.248,79	3.055.285,84	3.165.551,11	14.665.157,92	2.022.383,40	2.131.316,35
Málaga	4.303.812,98	4.529.601,04	4.219.929,18	4.785.269,96	4.701.036,76	22.539.649,92	3.117.522,29	3.231.346,19
Logroño	2.225.454,73	2.171.651,23	2.169.401,80	2.839.614,55	2.850.404,98	12.256.527,29	1.649.834,17	1.620.304,35
Huesca	3.163.108,54	2.999.738,60	2.891.321,10	6.426.477,74	3.371.193,30	18.841.839,28	2.391.481,18	2.302.383,42
Zaragoza	4.905.733,93	5.008.590,75	5.241.298,42	6.529.288,75	7.321.378,55	29.006.270,40	3.213.420,32	3.357.923,72
	166.709.747,58	171.539.615,01	168.677.951,44	210.531.352,47	213.997.127,81	931.455.794,81	147.772.951,43	150.258.398,88

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para los que en primer lugar fueron nombrados, los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 2 de Octubre último, GACETA del 3,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado

designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita:

Don Jesús Milla Ruiz, Nerva (Huelva)

Don Jesús Diago Pueyo, Aguilas (Murcia).

Don Jesús Diago Pueyo, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

No habiendo tomado posesión en las Secretarías que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por Ayuntamientos de que se trata,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 6 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 2 de Octubre último, ha acordado nombrar Secretarías de aquéllos a los aspirantes que figuran en la adjunta relación, habien-

dos y de la proporción entre unos y otros para contribución de inmuebles, cultivo y ganadería —Rústica y pecuaria— en los no concertadas y comparación con el quinquenio anterior.

LIQUIDOS REALIZADOS				PROPORCION DE LOS INGRESOS con relación a los derechos reconocidos a favor de la Hacienda						Propor- ción en el quin- quenio anterior	DIFERENCIA del último quinquenio con el anterior	
1925-26	1927	1928	TOTAL	23-24	24-25	25-26	1927	1928	En los cinco ejercicios		En más	En menos
2.783.737,46	3.633.656,93	3.768.224,87	15.881.349,52	99,12	98,46	98,49	99,46	99,03	98,95	99,23	»	0,28
2.128.372,97	2.970.646,90	3.018.305,27	12.541.188,93	97,32	97,60	97,46	98,02	98,06	97,74	97,48	0,26	»
1.549.302,50	1.875.641,91	1.912.736,48	8.298.024,09	97,25	95,84	96,66	97,32	97,32	96,85	96,70	0,15	»
4.616.596,80	5.328.375,97	5.678.876,47	23.859.241,55	97,26	94,82	96,88	98,55	95,86	96,67	97,49	»	0,82
2.443.435,52	2.868.077,58	2.937.225,11	12.997.881,32	96,41	90,03	95,75	96,68	97,06	96,05	95,30	0,75	»
3.974.593,59	4.397.581,65	4.961.607,62	21.402.321,91	95,63	93,48	95,09	99,01	96,17	96,00	82,71	13,29	»
1.253.010,61	1.594.038,75	1.614.546,45	6.951.865,98	96,66	95,84	96,16	99,98	97,40	95,99	95,86	0,13	»
1.377.630,35	5.821.893,70	6.175.161,14	26.019.961,07	95,81	96,37	95,65	95,46	96,23	95,90	95,93	»	0,03
3.032.909,95	3.704.823,99	3.928.127,03	16.349.183,66	95,89	98,81	93,28	95,52	95,45	95,67	95,98	»	0,31
2.798.622,08	3.416.799,30	3.478.136,99	15.567.484,85	94,49	94,18	94,79	93,06	97,51	95,27	94,24	1,03	»
4.961.722,11	6.247.646,95	6.464.997,98	27.592.096,70	95,85	96,01	95,32	93,87	94,98	95,13	95,24	»	0,11
2.723.455,55	3.430.500,09	3.501.015,68	14.926.911,10	95,68	94,68	95,89	94,50	94,38	94,96	95,16	»	0,20
3.918.611,63	5.204.969,25	5.398.573,84	23.245.184,65	96,60	90,76	95,88	94,31	95,35	94,40	97,22	»	2,82
3.955.977,39	9.854.253,95	11.044.280,29	45.837.427,32	93,09	91,54	95,27	95,03	95,77	94,28	94,69	»	0,41
2.690.376,04	3.469.698,50	3.535.723,73	15.336.020,85	93,12	96,47	93,52	94,53	93,58	94,22	95,09	»	0,87
3.363.104,20	3.698.436,60	3.810.543,52	17.319.753,15	93,59	91,63	92,26	93,04	95,31	93,22	93,15	0,07	»
3.402.491,64	4.297.750,45	4.380.923,57	18.885.262,12	94,49	94,20	94,64	88,31	94,76	93,17	94,69	»	1,52
1.592.636,98	5.699.734,48	5.853.202,21	25.150.111,55	93,66	93,29	95,57	91,94	91,68	93,05	92,99	0,06	»
3.883.757,04	5.186.325,94	5.373.482,47	23.087.595,06	92,48	93,92	91,86	92,61	93,20	92,83	95,77	»	2,94
3.069.999,86	3.790.093,09	3.847.445,41	16.665.456,08	91,81	91,19	92,76	93,26	93,69	92,63	93,33	»	0,70
2.196.429,61	2.661.286,67	2.620.440,88	11.729.009,15	93,08	90,39	92,90	92,48	92,35	92,23	92,33	»	0,10
3.134.776,31	4.068.412,49	4.172.354,52	18.262.008,36	94,64	90,15	92,79	91,52	91,46	92,01	95,33	»	3,32
2.942.724,33	3.788.145,62	4.011.867,56	16.788.941,43	92,72	92,92	94,6	93,57	87,01	91,83	93,77	»	1,94
3.662.017,51	4.410.391,99	4.387.594,05	19.371.910,54	91,51	89,45	91,0	92,23	91,63	91,25	93,05	»	1,80
2.446.959,17	3.130.675,95	3.152.429,29	13.615.343,16	92,86	88,58	90,53	92,16	89,15	90,64	87,39	2,25	»
2.716.816,44	3.248.039,32	3.318.276,86	14.485.796,93	89,38	87,65	92,45	90,47	90,05	90,00	81,70	3,30	»
2.499.968,68	3.187.652,50	3.286.940,71	14.101.979,67	89,90	87,70	89,78	90,52	91,63	90,00	88,65	1,35	»
2.929.003,06	3.562.780,48	3.607.479,37	14.984.432,83	89,53	88,76	87,81	88,54	94,12	89,36	91,43	»	1,57
7.539.169,44	9.304.897,42	10.016.592,66	42.057.622,45	86,14	86,22	98,29	91,07	88,02	89,68	85,76	3,92	»
3.151.851,39	4.190.887,34	4.330.339,21	18.298.870,23	90,46	90,06	89,79	80,09	89,70	87,50	91,49	»	3,99
1.787.568,70	2.488.385,74	2.610.493,83	10.250.862,89	86,18	85,53	84,66	87,52	88,50	86,71	87,91	»	1,20
4.683.757,04	5.682.079,20	5.625.096,66	26.074.519,38	85,68	92,61	83,72	85,69	84,50	86,35	81,51	4,84	»
3.036.213,32	3.699.853,44	3.737.352,73	16.822.146,89	88,32	86,96	89,02	88,81	79,84	86,26	87,33	»	1,07
3.739.445,56	4.429.730,71	4.681.811,90	19.934.982,49	96,60	90,36	88,70	72,18	89,76	86,12	93,78	»	7,66
963.409,91	1.036.393,84	1.162.206,69	4.831.127,78	84,09	88,36	86,82	86,74	82,97	85,71	84,11	1,60	»
9.243.666,01	9.893.593,21	9.312.955,87	44.916.654,38	82,41	74,61	91,08	92,55	86,65	85,49	90,92	»	5,43
843.667,29	1.039.290,33	1.071.567,13	4.609.594,59	79,06	83,95	84,49	82,85	84,15	82,93	79,00	3,93	»
2.569.937,11	3.276.324,72	3.384.578,49	14.395.706,92	81,82	75,63	84,48	86,50	85,02	82,81	86,53	»	3,72
3.381.356,60	4.232.302,06	4.684.893,53	19.138.943,74	79,94	80,25	81,69	82,30	87,53	82,59	80,09	2,50	»
2.630.304,02	3.093.800,56	3.192.293,40	14.015.627,24	75,78	78,31	77,98	77,85	77,53	77,50	79,58	»	2,03
2.012.416,71	2.624.550,94	2.910.537,15	11.607.609,94	74,72	71,22	71,80	80,21	83,36	76,70	78,51	»	1,81
2.156.345,99	2.367.176,34	2.422.997,50	11.100.219,58	72,64	70,81	81,36	77,48	76,54	75,69	66,19	9,50	»
3.979.783,44	3.683.570,97	3.838.636,03	16.953.858,92	72,44	71,34	72,98	77,04	81,66	75,22	69,09	6,13	»
1.613.152,94	2.157.095,43	2.179.017,22	9.219.385,11	74,13	74,61	74,36	85,96	76,45	75,22	73,29	1,93	»
2.273.513,85	3.139.584,97	3.261.797,08	13.368.760,50	75,61	76,75	78,63	48,85	97,04	70,95	79,07	»	8,1
3.340.105,08	4.379.240,08	4.571.429,53	18.862.118,73	65,50	67,04	63,73	67,07	62,44	65,03	66,75	»	1,7
151.614.605,01	185.869.854,04	192.235.145,98	827.690.955,34	88,64	87,59	89,88	88,26	89,83	88,86	88,92	»	0,0

do tenido en cuenta para ello las listas de preferencia formadas por las Corporaciones al efecto.

Madrid, 18 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita:

Provincia de Coruña: Cerceda, don Eduardo Jarín García, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Fonc, D. Jerónimo Casaldueiro Musó, opositor número 70 de 1930.

Idem de Orense: Castrelo de Miño, don Antonio Cobelas Alberto, ex Secretario de La Merca, en la misma provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 7 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1930, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 18 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita:

Provincia de Barcelona: Villanueva

y Geltrú, D. Lorenzo Coma Ferrer, Secretario de Falset (Tarragona).

Idem de Cádiz: Prado del Rey, don José María Arroyo Barbería, opositor número 114 de 1930.

Idem de Castellón: San Mateo, don Rafael Beltrán Centelles, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Lérida: Cervera, D. Francisco de P. Xuclá Granell, Secretario de Igualada (Barcelona).

Idem de Salamanca: Secretaría de la Diputación, D. Ricardo González Ubierna, opositor número 47 de 1930.

Según comunican los respectivos Gobernadores, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de convocatoria de concurso de 22 de Octubre último y artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos de Ea (Vizcaya) y Villamanrique de la Condesa (Sevilla), ambos de segunda categoría, han designado, respectivamente, para ocupar las Secretarías de los mismos, a D. Lorenzo Quintaniano de Goiri Berrettiaga, actual Secretario de Lemóniz, y D. Enrique González Bejarano, que servía la de Manzanilla (Huelva).

Madrid, 18 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Se saca a público concurso, con arreglo a la Real orden de este Ministerio de 18 del corriente mes, una plaza de Médico Auxiliar Residente, con destino en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Ministerio de la Gobernación, Sección 6.ª de Beneficencia general, en el plazo de 30 días naturales, acompañadas de los documentos siguientes: Título de Licenciado o Doctor en Medicina, o copia notarial del mismo; certificación de nacimiento, legalizada, en su caso; certificación del Registro de Penados y Rebellados y relación de méritos y servicios.

El Tribunal calificador estará compuesto de Presidente y cuatro Vocales designados entre los Médicos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general que, a la vista de los expedientes, decidirá si la plaza puede ser adjudicada al que reuna más méritos.

Examinados los expedientes, el Tribunal determinará si precisa hacerse algún ejercicio de prueba clínica o de laboratorio y acordará la forma en que ha de efectuarse.

El Tribunal elevará a la Superioridad, en el plazo de tres días de terminado el examen del Concurso, la propuesta de nombramiento a favor del que estime con más calificación para desempeñar la plaza.

Madrid, 18 de Marzo de 1931.—El Director general de Administración, A. Serrano Jover.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930, inserto en la GACETA del 27, se convoca a los opositores a la Cátedra de Física Teórica y Experimental, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, para que en el plazo de dos meses puedan presentar, en la Secretaría general del Consejo de Instrucción pública, los trabajos, relacio-

nes, índices, Memoria, etc., etc., a que se refieren los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del citado Reglamento.

Madrid, 18 de Marzo de 1931.—El Presidente accidental del Real Consejo de Instrucción pública, Marqués de Retortillo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias, aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1930 (inserto en la GACETA del 27), han sido propuestos para componer el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Física Teórica y Experimental, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, los señores siguientes:

Con arreglo al apartado 1.º del citado artículo: Para el cargo de Presidente, D. Blas Cabrera, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Presidente suplente, D. Esteban Terradas, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Apartado 2.º: D. Pedro Carrasco, como Académico de la Real de Ciencias Exactas, y como suplente el también Académico D. Vicente Inglada.

Apartado 3.º: D. Ramón Jardí Borrás, Catedrático de Acústica y Óptica de la Universidad de Barcelona, y suplente D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático de Física general de la Universidad de Valencia.

Apartado 4.º: D. Juan Cabrera y Felipe, Catedrático de Física Teórica y Experimental de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, y como suplente don Paulino Savirón, Catedrático de Química Teórica de la misma Facultad de Zaragoza.

Apartado 5.º: D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, y como suplente D. José María Piana, Catedrático de la misma Facultad de Ciencias.

Apartado 6.º: D. Julio Palacios, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, y como suplente D. Demetrio Espurz, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo.

Y con arreglo al apartado 7.º del citado artículo 10, D. Miguel A. Catalán, Catedrático del Instituto-Escuela de Madrid, y como suplente D. José María de Castellarnau, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Real decreto de 27 de Julio de 1930, se hace público a los efectos prevenidos en la misma soberana disposición.

Madrid, 18 de Marzo de 1931. El Presidente accidental del Real Consejo de Instrucción pública, Marqués de Retortillo.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACION

La GACETA correspondiente al día 16 del mes actual publica la Real orden número 449 anunciando el concurso público para adquirir mesas de tablero horizontal, de una plaza, con

su correspondiente silla, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y como en la parte dispositiva de dicha disposición se dice, por un error material de imprenta, que el concurso de que se trata es para adquirir *mesas de tablero horizontal de una plaza*, en vez de decir, *mesas de tablero horizontal de una plaza*, se deshace tal error por medio de la presente rectificación, debiendo entenderse que el plazo de veinte días señalado para tomar parte en el concurso, comenzará a contarse desde el día en que aparezca esta rectificación en la GACETA.

Madrid, 17 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Continuación de las relaciones de vacantes de Escuelas Nacionales para su provisión en propiedad por los cuatro primeros turnos, conforme a la Circular de esta Dirección general de 13 de Marzo de 1931 (Gaceta del 14, 15, 17 y 18).

VACANTES A PROVEER EN MAESTRO

Baleares.

Aigüida, ídem, unitaria, núm. 1, 3.433 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Aigüida, ídem, unitaria, núm. 2, 3.433 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Algortia Blanca, Santany, unitaria, 998 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Buger, ídem, unitaria, 1.155 habitantes, Puede solicitarse por consorte.

Buñola, ídem, Dirección de graduada, 2.486 habitantes.

Buñola, ídem, Sección graduada, 2.486 habitantes, Puede adjudicarse a consorte.

Buñola, Sección de graduada, 2.486 habitantes.

Calvia, ídem, unitaria, 1.734 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Campos del Puerto, ídem, unitaria número 2, 5.379 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ciudadela, ídem, Dirección de graduada, 9.712 habitantes.

Ciudadela, ídem, Sección graduada, 9.712 habitantes.

Ciudadela ídem, Sección graduada, 9.712 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Deyá, ídem, unitaria, 658 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Esporas, ídem, unitaria, 3.035 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Estallenchs ídem, unitaria, 672 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

El Palmer, Campos del Puerto, mixta, 700 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Felanix, ídem, Sección graduada, 11.708 habitantes. Desierta oposición R. O. 12-1-31. (Gac., 14). La escuela consta de seis grados.

María de la Salud, ídem, Dirección graduada, 2.313 habitantes.

Mahón, ídem, unitaria, número 1, 17.890 habitantes.

Montuiri, ídem, unitaria, número 1.

2.956 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Palma (Hostalets), Palma, unitaria, 44.464 habitantes.

Palma, ídem, unitaria, número 1, 44.464 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Palma (Can Capas), Palmas, unitaria, 44.464 habitantes.

Porreras, ídem, unitaria, 4.969 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santañy, ídem, Dirección graduada, 3.284 habitantes.

Santañy, ídem, unitaria, 3.284 habitantes.

Santañy, ídem, Sección graduada, 3.284 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Son Servera, ídem, unitaria, 2.766 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Validemosa, ídem, unitaria, 2.766 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villa-Carlos, ídem, unitaria, 2.508 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Granada.

Alfornón. Sorvilán, unitaria, 409 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Barranco de Ferrer, Rubite, mixta, 126 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Baza, ídem, unitaria, número 3, 5.802 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Benamaurel ídem, unitaria, número 1, 3.699 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bérbules, ídem, unitaria, núm. 3, 2.483 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Chauchina, ídem, unitaria, número 2, 2.751 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Darro, ídem, unitaria, 1.091 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Dólar ídem, unitaria, 1.571 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Dárcal, ídem, Sección graduada, 3.865 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Fonelas, ídem, unitaria, 1.358 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gabia la Grande, ídem, unitaria, número 2, 3.754 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Gabia la Grande, ídem, unitaria, número 3, 3.754 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Granada, ídem, Sección de la graduada del Hospicio provincial, 103.505 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Granada, ídem, unitaria, número 12, 103.505 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Huecos (Los), Albondón, mixta, 108 habitantes.

Huéscar, ídem, Sección de graduada, 4.956 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Illera, ídem, unitaria, número 3, 4.890 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Lanteira, ídem, unitaria, número 2, 1.596 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Moraleda de Zafallona, ídem, unitaria, 986 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Mondújar, ídem, mixta, 535 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Padul, ídem, unitaria, número 3, 5.152 habitantes. No corresponde a consorte.

Padul, ídem, unitaria, número 4, 5.152 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Prado Negro, Huétor Santillán, mixta, 107 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Rambla del Agua, Rubite, mixta, 442 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Saleres, ídem, unitaria, 502 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Zubia, ídem, unitaria, número 2, 4.129. No corresponden a consortes.

Zubia, ídem, unitaria, número 3, 4.129. Puede solicitarse por consorte.

Zubia, ídem, unitaria, número 4, 4.129. No corresponde a consorte.

LAS PALMAS

Agate, ídem, unitaria, número 2, 2.430 habitantes.

Costa, Moya, unitaria, 490 habitantes. Puede adjudicarse por consorte.

Guía, ídem, unitaria, número 2, 1.583 habitantes

Gáldar, ídem, Sección graduada A., 4.502 habitantes. Tiene seis Secciones.

Goleta, Arucas, unitaria, número 1, 2.017 habitantes. Puede adjudicarse por consorte.

Haria, ídem, unitaria, número 2, 1.944 habitantes. Puede adjudicarse por consorte.

Las Palmas, ídem, unitaria, número 14, 65.059 habitantes.

Las Palmas, ídem, Dirección graduada Isleta, 65.059 habitantes. Tiene tres Secciones.

Las Palmas, ídem, Sección graduada aneja a la Normal de Maestros, 65.059 habitantes. Tiene seis Secciones.

Las Palmas, ídem, unitaria, número 6, 65.059 habitantes.

Las Palmas, ídem, unitaria, número 9, 65.059 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Laganetas, San Mateo, unitaria, 442 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Marzagán, Las Palmas, unitaria, 1.313 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santidad, Arucas, unitaria, 670 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Mateo, ídem, unitaria, 1.198 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Trapiche, Arucisa, unitaria, 590 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tuneje, ídem, unitaria, 682 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Zumacal, Valleseco, unitaria, 767 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lugo.

Aboy, Antes de Ulla, mixta, 556 habitantes.

Aday, Corgo, unitaria, 430 habitantes.

Busmullán, Piedrafita, 746 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Begonte, ídem, 853 habitantes.

Barrantes, Sober, mixta, 431 habitantes.

Cobas, Vivero, 1.418 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Carballedo, Chatada, 505 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Carretera de la Coruña, Lugo, 898 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Caurel, ídem, 875 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Chavin, Vivero, 855 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cervo, ídem, 1.206 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cabanas, Riobarbas, mixta, 806 habitantes.

Concheros, Bóveda, 318 habitantes.

Corredoiros, Trasparga, 381 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Casebio, Pantón, mixta, 378 habitantes.

Castrillón, Pantón, mixta, 473 habitantes.

Campo de Piñol, Sober, mixta, 510 habitantes.

Espasande, Castroverde, mixta, 490 habitantes.

Fufín, Monterroso, 391 habitantes.

Freat, Guntín, 483 habitantes.

Gaibor, Begonte, 625 habitantes.

Gallegos, Pantón, mixta, 506 habitantes.

Gullade, Monforte, 618 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Hospital, Quiroga, 665 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Hervedeiro, Carballedo, 156 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Judán, Villadrid, 108 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

La Iglesia, Pastoriza, 452 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

La Hermita, Quiroga, mixta, 555 habitantes.

Lamela, Pantón, mixta, 577 habitantes.

La Iglesia, Riobarba, unitaria, 610 habitantes.

Lobios, Sober, mixta, 1.234 habitantes.

Los Nogales, ídem, unitaria, 1.478 habitantes.

Moreda, Palas de Rey, mixta, 490 habitantes.

Moreda, Caurel, mixta, 207 habitantes.

Meira, ídem, unitaria, 1.606 habitantes.

Muras, ídem, 594 habitantes.

Negueira de Muñiz, ídem, 473 habitantes.

Puertomarín, ídem, 1.193 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Prado Pantón, 670 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Paredes de Arriba, Paradela, 1.395 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Puente de Gatin, Becerreá, mixta, 261 habitantes.

Podente, Chantada, mixta, 937 habitantes.

Pigara, Trasparga, mixta, 1.097 habitantes.

Pradado, Guntín, mixta, 630 habitantes.

Pereira, Puebla de Brollon, 300 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Queizán de Abajo, Corgo, mixta, 250 habitantes.

Renche, S a m o s, 1.049 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Riobarba, ídem, 1.418 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Reinante, número 2, Barreiros, 1.233 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Rosente, Tober, mixta, 439 habitantes.

Sarria, número 1, ídem, 3.924 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Seguin, Pantón, mixta, 367 habitantes.

San Martín, Trabada, mixta, 334 habitantes.

San Julián, Barreiros, mixta, 797 habitantes.

Santa Eugea, Guntin, mixta, 926 habitantes.

Trabada, ídem, 1.273 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Touzón, Becerreá, 373 habitantes.

Villalba, Fonsagrada, 505 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Villantrid (Devesa), Ribadeo, unitaria, 657 habitantes.

Vilouta de Abajo, Becerreá, mixta, 171 habitantes.

Vilanova Sober, mixta, 52 habitantes.

Villaoruz, Villameá, mixta, 188 habitantes.

Villaselán, ídem, mixta, 500 habitantes.

Vilarello, Cervantes, mixta, 752 habitantes.

Villanueva, Cervantes, mixta, 600 habitantes.

Soria.

Ausejo de la Sierra, ídem, 137 habitantes.

Andaluz, ídem, 207 habitantes.

Alpanseque, ídem, 372 habitantes.

Azcamelias, Fuencaliente de Medina, 111 habitantes.

Corros, ídem, 130 habitantes.

Cobertelada, ídem, 181 habitantes.

Castro, Valvedizido, 93 habitantes.

Chércoles, ídem, unitaria, 408 habitantes.

Esteras de Medina, ídem, 173 habitantes.

Huérteles, ídem, unitaria, 343 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Laina, ídem, unitaria, 611 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Mezquetillas, ídem, 295 habitantes.

Montejo de Liceras, ídem, unitaria, 496 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Morcuera, ídem, unitaria, 453 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Oncala, ídem, 369 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pinilla del Olmo, ídem, 195 habitantes.

Peñalba de San Esteban, ídem, unitaria, 414 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pedraza, Fuentelsaz, 52 habitantes.

Rebollosa de Escuderos, Losana, 56 habitantes.

Rubia (La), Los Villares, 108 habitantes.

Rábanos (Los) ídem, unitaria, 499 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Soria, ídem, sección de la práctica aneja a la Normal, 7.703 habitantes.

Trávago, ídem, unitaria, 435 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villar del Río, ídem, 359 habitantes.

Vildé ídem, 453 habitantes.

Velilla de San Esteban, ídem, 235 habitantes.

Valdeavellano de Utero, Valdemaluque, 162 habitantes.

Valdegeña, ídem, 223 habitantes.

Velasco, Valdenarros, 73 habitantes.

Valladolid.

Alacios, ídem, unitaria, número 2, 3.601 habitantes. Corresponde a consorte.

Camporredondo, ídem, unitario, 570 habitantes. Corresponde a consorte.

Castroño, ídem, Dirección graduada, 2.533 habitantes, tres Secciones.

Castroño, ídem, Sección graduada, 2.633 habitantes, tres Secciones. Corresponde a consorte.

Castroño, ídem, Sección graduada, 2.633 habitantes, tres Secciones. Corresponde a consorte.

Cogeces del Monte, ídem, unitaria, número 1, 1.476 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Curiel de Duero, ídem, unitaria, 440 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Fuente del Sol, ídem, mixta, 498 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Laguna de Duero, ídem, unitaria, número 2, 1.487 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Medina del Campo, ídem, Sección graduada, número 1, 10.441, tres Secciones. Puede solicitarse por consorte.

Medina de Rioseco ídem, unitaria, número 3, 5.124 habitantes.

Olmedo, ídem, unitaria, número 3, 3.012 habitantes.

Pedrajas de Esteban, ídem, unitaria número 1, 1.709 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Peñañel, ídem, unitaria número 3, 3.785 habitantes.

Peñañel, ídem, unitaria número 4, 3.785 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pesquera de Duero, ídem, unitaria, 1.359 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Rábano, ídem, unitaria, 740 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Quintanilla de Abajo, ídem, unitaria, número 2, 1.464 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Rubí de Bracamonte, ídem, unitaria, 632 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Rueda, ídem, unitaria número 2, 3.435 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Cebrián de Mazote, unitaria, 657 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Salvador, ídem, mixta, 191 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Traspinedo, ídem, unitaria número 2, 1.301 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Traspinedo, ídem, unitaria número 2, 1.301 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tudela de Duero, ídem, unitaria número 2, 2.964 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Ureña, ídem, unitaria, 1.182 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Valladolid, ídem, unitaria (Hospicio), 75.576 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Valladolid, ídem, Sección graduada de la Regencia, 75.576 habitantes, 6 secciones.

Valladolid, ídem, unitaria número 4, 75.576 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Valladolid, ídem, Sección de graduada número 8, 75.576 habitantes. Puede de solicitarse por consorte.

Valladolid, ídem, Sección de graduada número 8, 75.576 habitantes. Puede de solicitarse por consorte.

Valladolid, ídem, Sección de graduada número 8, 75.576 habitantes. Puede de solicitarse por consorte.

Vega de Valdetronco, ídem, unitaria, 505 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Vega de Valdetronco, id., unitaria, 505 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villabrágima, ídem, unitaria número 2, 1.848 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villacreces, ídem, mixta, 172 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villafrades, ídem, unitaria, 634 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villafrechós, ídem, unitaria, 1.489 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villavellid, ídem, unitaria, 461 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Vilverde de Medina, unitaria, 1.304 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

VACANTES A PROVEER EN MAESTRA

Baleares

Alayor, ídem, unitaria, 5.034 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Algaida, ídem, unitaria, 3.433 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Atxaró, Santa Eulalia del Río, mixta, 700 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Campos del Puerto, ídem, unitaria, 2.933 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Capdepera, ídem, mixta, 2.766 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

El Palmer, Campos del Puerto, mixta, 700 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Son Catlar, Campos del Puerto, mixta, 500 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Fernando, Formentera, unitaria, 573 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Son Sardina, Palma, unitaria, 11.097 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Trui d'en Vich, Santa Eulalia del Río, mixta, 700 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Valldemosa, ídem, unitaria, 1.817 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villa-Carlos, ídem, unitaria, 2.508 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Granada.

Almontarás, Castril, mixta, 702 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Alquería Galera, mixta, 535 habitantes.

Armilla, ídem, unitaria, número 2, 1.888 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Baza, ídem, Párvulos 1.ª, 5.802 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Baza, ídem, párvulos 2, 5.802 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Beas de Guadix, ídem, unitaria, 691 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Bérchules, ídem, unitaria, número 3, 2.183 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Bogarre, Piñar, mixta, 484 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Cádiar, ídem, unitaria, número 1, 1.468 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cabecenas, ídem, mixta, 380 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Capileira, ídem, unitaria, 1.319 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cebas, Castril mixta, 777 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Cogollos de Guadix, ídem, unitaria, 1.176 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cozviljar, ídem, unitaria, 656 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gabia la Grande, ídem, unitaria, número 2, 3.754 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Granada, ídem, unitaria, número 10, 103.505 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Haza de Trigo, Polopos, unitaria, 299 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Huéneja, ídem unitaria, número 1, 2.345 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Herradura (La), Almuñécar, unitaria, 930 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Hlera, ídem, párvulos, 4.183 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Lanteira, ídem, unitaria número 1, 1.596 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lanteira, ídem, unitaria número 2, 1.596 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Laroles, ídem, unitaria número 2, 1.053 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Loja, ídem, Sección de graduada, 10.536 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Mecina, Bombarón, ídem, unitaria, 804 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Montejicar, ídem, unitaria número 2, 3.373 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Motril, ídem, unitaria número 3, 12.343 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Padul, ídem, unitaria número 3, 5.152 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Padul, ídem, unitaria número 4, 5.152 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pampaneira, ídem, unitaria, 785 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Santafé, ídem, unitaria número 2, 6.300 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Tézar, Meclín, unitaria, 815 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Trevélez, ídem, unitaria, 1.429 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Zubia, ídem, unitaria número 2, 4.129 habitantes.

Zubia, ídem, unitaria número 3, 4.129 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Zubia, ídem, unitaria número 4, 4.129 habitantes.

Las Palmas.

Arbejales, Teror, unitaria, 650 habitantes.

Acusa, Artenera, mixta, 242 habitantes.

Ingenio, Santa Lucía, mixta, 353 habitantes.

La Gavia, Teldé, mixta, 474 habitantes.

La Culata, Tejada, mixta, 351 habitantes.

Lomo Blanco, Las Palmas, unitaria, 793 habitantes.

Madre del Agua, Valleseco, mixta, 288 habitantes.

Mogán, ídem, unitaria, 255 habitantes.

Moya, ídem, unitaria, 1.362 habitantes.

Risco Blanco, San Bartolomé de Tirajana, mixta, 467 habitantes.

Tao, Teguiise, mixta, 498 habitantes.

Todas las vacantes que figuran en esta relación pueden adjudicarse por consorte.

Lugo.

Argemil, Corgo, 238 habitantes.

Aday, Corgo, 430 habitantes.

Abelleira, Cospeito, mixta, 487 habitantes.

Becerreá, ídem, párvulos, 1.303 habitantes.

Bravos, Orol, unitaria, 931 habitantes.

Cerezal, Becerreá, 1.286 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cervantes, ídem, 571 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Chao, Germade, 366 habitantes.

Campo de Cabo, Orol, 450 habitantes.

Cerejal, Paredela, mixta, 528 habitantes.

Cerdeiras, Orol, unitaria, 1.187 habitantes.

Ferreira, Foz, 497 habitantes.

Fonte Pisón, Villalba, 516 habitantes.

Froján, Sober, mixta, 732 habitantes.

Garabolos, Lugo, 1.071 habitantes.

Gerboles, Pol, 261 habitantes.

Guitián, Sarriá, mixta, 1.065 habitantes.

La Parte, Monforte, 518 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

La Iglesia, Ríobarba, 610 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Lagoa de Bravos, Orol, mixta, 202 habitantes.

Morigán-Couto, Guntín, 420 habitantes.

Nespereira, Alfoz, 896 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Nogueira, Chantada, mixta, 803 habitantes.

Nogueira, Orol, mixta, 324 habitantes.

Outeiro, Infío, 636 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Pacios, Sarriá, 596 habitantes.

Pantón, ídem, 2.100 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Porto de Vila, Germade, 651 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Peibas, Antas de Ulla, mixta, 606 habitantes.

Rivas del Sil, ídem, 750 habitantes.

Ramil (Coto A), Castro de Rey, 360 habitantes.

Saviñao, ídem, 880 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

San Salvador de Josbán, Villalba, 198 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Santa Cruz, Chantada, 281 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

San Mamed, Carballedo, mixta, 365 habitantes.

Saavedra, Begonte, mixta, 615 habitantes.

Sarriá, ídem, unitaria, 3.924 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villalba, número 1, ídem, 2.473 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Vilachá de Mera, Lugo, 330 habitantes.

Villacampa, Valle de Oro, 316 habitantes. No puede solicitarse por consorte.

Villareda, Palas de Rey, mixta, 991 habitantes.

Soria.

Almazán, ídem, Sección de graduada, 2.847 habitantes.

Alcubilla de Avellaneda, ídem, unitaria, 589 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Agreda ídem, Párvulos, 2.926 habitantes.

Almenar, ídem, unitaria, 636 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Borobia, ídem, párvulos, 920 habitantes.

Briás, ídem, 307 habitantes.

Castilruiz, ídem, unitaria, 618 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cubicos, Cubilla, 90 habitantes.

Cubilla ídem, 204 habitantes.

Espejón, ídem, 414 habitantes.

Fuentecha, Candilichera, 135 habitantes.

Hortezuela, Berlanga, 92 habitantes.

Hoz de Abajo, ídem, 122 habitantes.

Langa de Duero, ídem, Dirección de graduada, 1.416 habitantes.

Langa de Duero, ídem, Sección de graduada, 1.416 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Molinos de Duero ídem, unitaria, 310 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Muñecas, Santa María de las Hoyas, 314 habitantes.

Morcuera, ídem, unitaria, 453 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Romanillos, ídem unitaria, 482 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Rábanos (Los), ídem, unitaria, 499 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Reznos, ídem, unitaria, 344 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Villasayas, ídem, 486 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Vellosillo, Yanguas, 102 habitantes.
 Valdanzuelo, Valdanzo, 163 habitantes.
 Verguiras, Vizmanos, 109 habitantes.

Valladolid.

Almaraz de la Mota ídem, mixta, 170 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Arroyo de la Encomienda, ídem, mixta, 368 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Barcial de la Loma, ídem, unitaria, 716 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Bobadilla del Campo, ídem, unitaria, 724 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Cabezón de Valderaduey, ídem, mixta, 143 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Castrillo-Tejeriego, ídem, unitaria, 646 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Castromonte, ídem, unitaria, 1.232 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Castronuño, ídem Dirección graduada de tres grados, 2.633 habitantes.
 Castronuño, ídem, Sección de graduada de tres grados, 2.633 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Cigales, ídem, Dirección de graduada tres grados, 2.018 habitantes.
 Iscar, ídem, unitaria, número 1, 1.993 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Iscar ídem, unitaria, número 2. Puede solicitarse por consorte.
 Medina del Campo, ídem, unitaria número 5, 10.441 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Medina del Campo, ídem, párvulos, 10.441 habitantes.
 Medina de Rioseco, ídem, 5.124 habitantes.
 Medina de Rioseco, ídem, 5.124 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Mojados, ídem, unitaria, 1.618 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Nava del Rey, ídem, Sección graduada de cuatro grados, 5.575 habitantes.
 Peñafiel, ídem, unitaria número 3, 3.785 habitantes.
 Peñafiel, ídem, unitaria número 4, 3.785 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Pozuelo de la Orden, ídem, unitaria, 19 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 San Vicente del Palacio, ídem, unitaria, 653 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Torrecilla de la Orden, ídem, unitaria número 1, 1.662 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Traspinedo, ídem, unitaria número 2, 1.301 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Trigueros del Valle, ídem, unitaria, 846 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Valladolid, ídem, Sección de graduada número 6, de seis grados, 75.576 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Valladolid, ídem, Sección graduada

número 6, de seis grados, 75.576 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Valladolid, ídem, Sección graduada número 6, de seis grados, 75.576 habitantes.
 Vega de Valdetronco, ídem, unitaria, 505 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Villabáñez, ídem, unitaria, 957 habitantes.
 Villabaruz de Campos, ídem, mixta, 332 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Villanueva de los Caballeros, ídem, unitaria, 943 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Villanueva de la Condesa, ídem, mixta, 159 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Villavicencio de los Caballeros, ídem unitaria, 1.038 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

VACANTES A PROVEER EN MAESTRO

La Coruña.

Angustia, Puebla del Caramiñal, unitaria, 1.195 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Altogostoso, Monfero, mixta, 908 habitantes.
 Buján, Rois, mixta, 652 habitantes.
 Carreira, Zás, mixta, 588 habitantes.
 Doniños, Serantes, unitaria, 742 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Froján-Fornes, Puenteceso, mixta, 421 habitantes.
 Freán-Vilacoba, Abegondo, mixta, 311 habitantes.
 Lardeiros, El Pino, mixta, 1.443 habitantes.
 Lens, Ames, mixta, 239 habitantes.
 Lojo, Touro, unitaria, 679 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Nebra, Puerto del Son, mixta, 1.994 habitantes.
 Nogueirosa, Puente deume, unitaria, 920 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Noya, ídem, unitaria número 1, 3.348 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Sorribas, Rois, mixta, 557 habitantes.
 San Salvador, Ortigueira, mixta, 608 habitantes.
 Villamayor, Santa Comba, mixta, 536 habitantes.
 La Coruña-Calle de la Torre, La Coruña, 63.063 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 La Coruña-Calle de Damas, La Coruña, 63.063 habitantes.
 La Coruña-Hospicio provincial, La Coruña, unitaria, 63.063 habitantes.
 La Coruña-Auxiliaria del Hospicio provincial, unitaria, 63.063 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Gerona.

Albons, ídem, unitaria, 697 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Breda, ídem, unitaria, 1.662 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Cadeques, ídem, unitaria, 1.524 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Calonge, ídem, unitaria, 2.273 habi-

tantes. Puede solicitarse por consorte.
 Caralps, ídem, unitaria, 501 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Cassá de la Selva, Dirección de graduada, 5.135 habitantes.
 Foixá, ídem, unitaria, 652 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Garriguella, ídem, unitaria, 957 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 La Caña, Sall de Vianya, mixta, 158 habitantes.
 La Escala, ídem, unitaria, 2.529 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Las Llosas, ídem, unitaria, 1.293 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Llansá, ídem, Sección de graduada, 2.168 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Llorc de Mar, unitaria, 3.608 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Madremaña, ídem, unitaria, 726 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Montagut, ídem, unitaria, 1.340 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Olopte, Isobol, mixta, 141 habitantes.
 Palatrugell, ídem, Sección de graduada, 7.922 habitantes.
 Palau Sabardera, ídem, unitaria, 1.173 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Rabos de Anyurdá, ídem, unitaria, 537 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Ripoll, ídem, Dirección de graduada, 6.383 habitantes.
 Salt, ídem, Dirección de graduada, 4.175 habitantes.
 Salt, ídem, Sección de graduada, 4.175 habitantes.
 Salt, ídem, Sección de graduada, 4.175 habitantes.
 Salt, ídem, Sección de graduada, 4.175 habitantes.
 San Juan de las Abadesas, ídem, Sección de graduada, 3.541 habitantes.
 San Privat de Bas, ídem, unitaria, 1.606 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Santa Coloma Farnés, Sección graduada, 4.705 habitantes.
 Urg, ídem, unitaria, 387 habitantes.
 Vilademat, ídem, unitaria, 469 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Vilanacolum, ídem, unitaria, 526 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Guadalajara.

Alcolea del Pinar, ídem, unitaria, 441 habitantes.
 Anchueta del Campo, ídem, mixta, 272 habitantes.
 Armayones, ídem, unitaria, 533 habitantes.
 Alarilla, ídem, unitaria, 523 habitantes.
 Aragoncillo, ídem, unitaria, 413 habitantes.
 Añón, ídem, unitaria, 1.346 habitantes.
 Aranzueque, ídem, 476 habitantes.
 Bujalaro, ídem, unitaria, 518 habitantes.
 Campillo de Ranas, ídem, 219 habitantes.
 Clares, ídem, 188 habitantes.
 Copernal, ídem, 313 habitantes.

Cogolludo, ídem, unitaria, 1.159 habitantes.
 Espinosa de Henares, ídem, unitaria, 583 habitantes.
 Puenteblaencina, ídem, 830 habitantes.
 Guadalajara, ídem, Sección graduada, 13.651 habitantes.
 Gárgoles de Arriba, ídem, 341 habitantes.
 Hinojosa, ídem, unitaria, 443 habitantes.
 Humanes, ídem, unitaria, 1.244 habitantes.
 Hueva, ídem, unitaria, 425 habitantes.
 Illana, ídem, 1.701 habitantes.
 Maranchón, ídem, 2.033 habitantes.
 Medanda, ídem, unitaria, 426 habitantes.
 Mirabueno, ídem, 485 habitantes.
 Unitaria.
 Mazuecos, ídem, unitaria, 925 habitantes.
 Marchamalo, ídem, unitaria, 1.360 habitantes.
 Pelegrina, ídem, 315 habitantes.
 Pajares, ídem, 284 habitantes.
 Pastrana, ídem, Sección de graduada, 2.533 habitantes.
 Pozanco, ídem, mixta, 324 habitantes.
 Riosalido, ídem, 384 habitantes.
 Renera, ídem, 514 habitantes.
 Riba de Santiuste, ídem, 264 habitantes.
 Setiles, ídem, 1.054 habitantes.
 Sofoca de Tajo, ídem, mixta, 186 habitantes.
 Torrenteras, ídem, 100 habitantes.
 Toremochuela, ídem, mixta, 170 habitantes.
 Valverde de los Arroyos, ídem, 274 habitantes.
 Yeja, ídem, 316 habitantes.
 Yélamos de Arriba, ídem, 404 habitantes.
 Zarzuela de Jadraque, ídem, 509 habitantes.

VACANTES A PROVEER EN MAESTRA

La Coruña

Abelleira, Muros, mixta, 767 habitantes.
 Andeiro, Cambre, mixta, 610 habitantes.
 Artes, Riveira, unitaria, 756 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Armentón, Arteijo, mixta, 556 habitantes.
 Aplazadoiro, Lage, mixta, 315 habitantes.
 Bribes, Cambre, mixta, 611 habitantes.
 Berdeogas, Dumbria, unitaria, 582 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Dodro, Padrón, unitaria, 1521 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Espasante, Ortigueira, unitaria, 819 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 El Ferrol, id., párvulos, 30.782 habitantes.
 Cabo de Cruz, Boiro, unitaria, 1.544 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Carballo, id., unitaria, 1.795 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Cespón, Boiro, unitaria, 1.725 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Cudins, Cabana, mixta, 741 habitantes.
 Fonecos, Bayo, Zás, mixta.
 Hermedelo, Rois, mixta, 242 habitantes.
 Iria, Padrón, unitaria, 878 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Lamas, Zás, mixta, 352 habitantes.
 Lojo, Touro, unitaria, 621 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Loureda, Cesuras, mixta, 757 habitantes.
 Oza de los Ríos, id., 1.871 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Palmeira número 2, Riveira, unitaria, 1.466 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Quión, Touro, mixta, 449 habitantes.
 Roma Santa Cecilia, Zás, mixta, 139 habitantes.
 San Miguel de Sarandón, Vedra, mixta, 451 habitantes.
 San Pedro de Sarandón, Vedra, mixta, 324 habitantes.
 San Saturnino, id., unitaria, 1.170 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 San Justo, Coristanco, mixta, 596 habitantes.
 Santa Comba, ídem, unitaria, 1.896 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Santa María de Javiña, Camariñas, unitaria, 989 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Sujo, Mugia, mixta, 708 habitantes.
 Trasmonte, Ames, mixta, 708 habitantes.
 Tella, Puenteceoso, mixta, 929 habitantes.
 Trazo, ídem, unitaria, 686 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Touriñán, Mugia, mixta, 536 habitantes.
 Trotsende, La Baña, mixta 686 habitantes.
 Trojosoutos, Lousame, mixta 544 habitantes.
 Villamayor, ídem, unitaria, 1.871 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Villadabad, Tordoya, mixta, 630 habitantes.
 La Coruña-Lagos de Orro, La Coruña, mixta, 63.063 habitantes.
 La Coruña-Mesoiro, La Coruña, unitaria, 63.063 habitantes.
 Gerona.
 Amer, ídem, 3.313 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Bañolas, ídem, Dirección de graduada, 5.613 habitantes.
 Bruñola, ídem, unitaria, 651 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Caixans, ídem, unitaria, 215 habitantes.
 Cantallops, ídem, unitaria, 615 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Caralps, ídem, unitaria, 501 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Darnius, ídem, unitaria, 1.191 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Espinabesa, Cabanellas, mixta, 221 habitantes.
 Iuinyá, San Ferreol, mixta, 129 habitantes.
 Las Llosas, ídem, unitaria, 1.291 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Llers, ídem, unitaria, 1.255 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Llorá, S. Martín de Llémama, mixta, 384 habitantes.
 Mieras, ídem, unitaria, 1.109 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Palafrugell, ídem, Sección de graduada, 7.922 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Palau Jabardera, ídem, unitaria, 1.173 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Ridaura, ídem, unitaria, 975 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Salt, ídem, Dirección de graduada, 4.175 habitantes.
 Salt, ídem, Dirección de graduada, 4.175 habitantes.
 Salt, ídem, Sección de graduada, 4.175 habitantes.
 San Juan de las Abadesas, Dirección de graduada, 3.541 habitantes.
 San Juan de las Abadesas, ídem, Sección de graduada, 3.541 habitantes.
 San Juan de las Abadesas, ídem, Sección de graduada, 3.541 habitantes.
 Tapis, Massanet de Cabrenys, mixta 165 habitantes.
 Vallfogona, ídem, unitaria, 941 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Viladesens, ídem, mixta, 443 habitantes.
 Vilallonga de Ter, ídem, unitaria, 1.045 habitantes. Puede solicitarse por consorte.

Guadalajara.

Alcoroches, ídem, 732 habitantes.
 Alhóndiga, ídem, 669 habitantes.
 Alarilla, ídem, unitaria, 523 habitantes.
 Almonacid, de Zorita ídem, unitaria, 1.475 habitantes.
 Auñón, ídem, unitaria, 1.346 habitantes.
 Brihuega, ídem, unitaria, 2.725 habitantes.
 Berninches, ídem, unitaria, 558 habitantes.
 Casasana, ídem, 372 habitantes.
 Cogolludo, ídem, unitaria, 1.159 habitantes.
 Chiloeches, ídem, 1.064 habitantes.
 Esplegares, ídem, unitaria, 445 habitantes.
 El Cubillo, ídem, unitaria, 519 habitantes.
 Fraguas, Monasterio, 78 habitantes.
 Fuentenovilla, ídem, 641 habitantes.
 Fuensaviñan, ídem, mixta, 165 habitantes.
 Garbajosa, ídem, 213 habitantes.
 Gárgoles de Abajo, ídem, 517 habitantes.
 Guadalajara, ídem, 13.651 habitantes. Puede solicitarse por consorte.
 Guadalajara, id., Sección de graduada, 13.651 habitantes.
 Henche, ídem, 289 habitantes.
 Hita, ídem, 115 habitantes.
 La Barbolla, Riva de Santiuste, mixta, 106 habitantes.
 Luzón, ídem, 731 habitantes.
 Málaga del Fresno, ídem, 601 habitantes.
 Millana, ídem, 540 habitantes.
 Mondéjar, ídem, unitaria, 2.480 habitantes.
 Membrillera, ídem, unitaria, 793 habitantes.
 Marchamalo, ídem, unitaria, 1.360 habitantes.
 Peralveche, ídem unitaria, 388 habitantes.

Reñera, ídem, unitaria, 514 habitantes.

Riva de Santiuste, ídem, unitaria, 443 habitantes.

Setiles, unitaria, 1.127 habitantes.

Taracena, ídem, 310 habitantes.

Tartanedo, ídem, 450 habitantes.

Tordesillos, ídem, unitaria, 757 habitantes.

Tomelloso, ídem, unitaria, 409 habitantes.

Viana de Jadraque, ídem, 224 habitantes.

Val de San García, ídem, mixta, 181 habitantes.

Villares de Jadraque, ídem, mixta, 283 habitantes.

Valdeavellano, ídem, unitaria, 448 habitantes.

Sólo faltan por publicar las vacantes de las provincias de Madrid, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife, cuyas relaciones se insertarán tan pronto se reciban de las respectivas Secciones Administrativas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales

Reunido el Tribunal en el día de la fecha, ha acordado que se publique la relación de los señores opositores que han sido declarados aptos en el primer ejercicio práctico de idiomas, para tomar parte en las prácticas del segundo ejercicio de la oposición, consignando la puntuación que obtuvieron, de acuerdo con lo que disponen los artículos tercero y cuarto de la Real orden de convocatoria, de 12 del pasado mes de Enero.

Asimismo el Tribunal ha acordado que se convocase, por el presente, en primero y único llamamiento, a todos los señores opositores aprobados en

este primer ejercicio, y que de acuerdo con lo dispuesto en el expresado artículo tercero de la propia Real orden de convocatoria hayan solicitado como mérito efectuar las prácticas de mecanografía y taquigrafía, para el próximo día 20, a las cinco de la tarde y en el local que oportunamente se determine, a fin de realizar dicho examen.

Madrid, 18 de Marzo de 1931.—El Secretario, Luis Muñoz.—Visto bueno: El Presidente, Mario de Pinies.

Relación de los señores opositores que han sido declarados aptos en el primer ejercicio práctico de idiomas, para tomar parte en las prácticas del segundo ejercicio de la oposición.

Número del sorteo, 4.—D. Manuel Malo de Molina, 15 puntos.

6.—D. Eduardo Quintana y Pérez, 15 puntos.

7.—Doña Rosa Vilas Rodríguez, 33 puntos.

9.—D. Santos Bernardo Collar y Layda, 24 puntos.

13.—D. Gonzalo Calderón y Bárceña, 20 puntos.

14.—D. Martín García Díaz, 22 puntos.

16.—D. Julián López Garrido, 28 puntos.

19.—D. Norberto López-Valdemoro y Fesser, 15 puntos.

23.—D. Luis de Aguirre Fanaique, 22 puntos.

24.—D. Nicolás Guirao Barbudo, 15 puntos.

28.—D. Fernando Escribano Barrio, 20 puntos.

30.—D. José María Juliá Yglesias, 15 puntos.

31.—D. Antonio Correa y Calderón, 30 puntos.

33.—D. Carlos de Larrucla y Samaniego, 19 puntos.

34.—D. Rafael Muñoz Lorente, 19 puntos.

35.—D. Diego García y García, 24 puntos.

36.—D. Antonio Díaz-Zorita Romo, 24 puntos.

37.—D. Jerónimo Martínez Doggio, 20 puntos.

44.—D. Alvaro Fernández Suárez, 22 puntos.

53.—D. Manuel Colpe y Túniz, 19 puntos.

54.—D. José Luis Comenge Gerpe, 27 puntos.

57.—D. Ramón Ruiz del Arbol y Rodríguez, 20 puntos.

59.—D. Florencio Sánchez y Menéndez Rivas, 15 puntos.

60.—D. Pedro Galbis Morfby, 18 puntos.

61.—D. Tomás Viada Moraleda, 23 puntos.

62.—D. Enrique Chávarri y Rodríguez, 27 puntos.

64.—D. Ignacio García del Castillo, 16 puntos.

65.—D. Alfredo Soler Guarracino, 27 puntos.

69.—D. José Cirre Jiménez, 18 puntos.

72.—D. José Miaja Azcárate, 19 puntos.

73.—D. Pablo Alonso de Ylera, 44 puntos.

75.—D. Ernesto Oteyza de la Loma, 16 puntos.

76.—D. Antonio Tormo Cervino, 15 puntos.

77.—D. Vicente Aparicio Olleros, 15 puntos.

79.—D. Gabriel Dafonte y Sánchez, 34 puntos.

80.—D. Vicente Polo Díez, 15 puntos.

Madrid, 18 de Marzo de 1931.—El Secretario, Luis Muñoz.—Visto bueno: El Presidente, Mario de Pinies.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20